

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS

ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES

TEMA DE INVESTIGACIÓN:

EL ABORTO EN LA REPÚBLICA DE ARGENTINA Y SU
CONVENIENCIA EN ADAPTARLA A LA LEGISLACIÓN
COSTARRICENSE EN EL PERÍODO DEL 2015 AL 2020.

MODALIDAD DE TESINA PARA OPTAR POR EL GRADO DE
BACHILLERATO EN RELACIONES INTERNACIONALES

SUSTENTANTE:

WENDYS RAQUEL FLORES VANEGAS

TUTOR DE LA INVESTIGACIÓN:
LIC. OLMAN ADRIÁN MORA CRUZ

SAN JOSÉ, MARZO, 2022

Agradecimientos

A Dios, quien me ha guiado en todas mis decisiones a lo largo de mi camino universitario y personal para llegar donde estoy actualmente, gracias a su voluntad e inspiración.

A mis docentes que me han formado en toda mi carrera Universitaria y en especial a mi tutor el Lic. Adrián Mora por su ayuda, dedicación y conocimientos brindados.

A mi madre María Lourdes y abuelos Raquel Medina y César Flores por enseñarme e inculcarme la importancia del estudio en mi vida, sin su esfuerzo y sacrificio no estaría hoy culminando esta etapa de mi vida.

A mis hermanos Sauquin, César, Julio y Natalia que siempre han creído en mí y me han alentado a hacer lo que siempre aspiré.

Por último, a todos mis amigos, amigas, compañeros y compañeras que me han acompañado en todo este proceso, por sus palabras de aliento y sus motivaciones para realizar este trabajo.

Contenido

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	9
1.1 Planteamiento del problema.....	12
1.2 Objetivos.....	15
1.2.1 Objetivo General.....	15
1.2.2 Objetivos específicos.....	15
1.3 Justificación.....	16
1.4 Antecedentes.....	17
1.5 Proyecciones.....	20
1.5.1 Alcance:.....	20
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	21
2.1 Historia del Aborto en Argentina.....	21
2.2 Proyecto de Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo.....	25
2.3 Hacia un 2020 con la aprobación de la Ley 27.610.....	29
2.4 Comparando la Ley actual de Costa Rica y Argentina.....	34
2.5 Marco Jurídico en la República de Costa Rica.....	36
2.6 La penalización para evitar el aborto.....	40
2.7 Derecho a la vida desde la fecundación.....	41
2.8 Consecuencias y aportes a la sociedad.....	42
2.9 Tratados Internacionales y Leyes que defienden la vida.....	45
CAPÍTULO III: Metodología.....	48
3.1 Enfoque de la investigación.....	48
3.2 Diseño.....	49
3.3 Fuentes de información.....	51
3.3.1 Primarias o directas.....	52
3.3.2 Secundarias o Indirectas.....	53
3.4 Unidades de Análisis.....	53
3.5 Instrumentos.....	55
3.6 Recolección.....	59
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	62
4.1 Introducción.....	62
4.2 El aborto es parte de la ideología del progresismo.....	63

4.3 Aporte a la Legislación Costarricense	64
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	65
5.1 Conclusiones.....	65
5.2 Recomendaciones	67
5.3 Glosario.....	69
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	70

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesina es para optar por el grado de Bachillerato en Relaciones Internacionales por la Universidad Internacional de las Américas en San José. El estudio se concentra en la conveniencia de adoptar el aborto a la Legislación en la República de Costa Rica tomando de ejemplo la República de Argentina en un período del 2015 al 2020. Este estudio se busca centrar en el ámbito sociocultural, político, antecedentes e instrumentos internacionales.

Para hablar de aborto se debe de mencionar que el caso de la República de Argentina es de aborto voluntario desde el año 1921, sin embargo, esta ley entró en vigor el 24 de enero del 2021, por el actual presidente Alberto Ángel Fernández. Desde 1983 el Poder Legislativo ha presentado aproximadamente más de sesenta proyectos de ley con referencia al aborto. Actualmente, en la República de Argentina las complicaciones por abortos son la principal causa de muerte de mujeres gestantes y se calcula que se realizan cerca de medio millón de abortos clandestinos por año.

Se considera un tema del orden de salud pública y una cuestión de justicia social (las mujeres con menores recursos son las más afectadas por las consecuencias de abortos mal realizados). Por eso, con el propósito de conocer y dar cuenta de las iniciativas oficiales frente al asunto, se desarrolla, desde 2015, una investigación de la que deriva este estudio, orientada a revisar las gestiones parlamentarias relacionadas con el aborto en Argentina.

La misma, tiene como objetivo principal examinar los Proyectos de Ley referidos al aborto que se presentaron en ambas cámaras desde el regreso de la democracia e indagar cuáles fueron los argumentos para su desestimación no aprobación: si fueron coincidentes, si hubo contradicciones a lo largo de estos años y cuáles son los proyectos que actualmente tienen estado parlamentario.

A partir de los documentos, se analizan los procesos políticos y los discursos sociales circulantes respecto al aborto (y sus permanencias y/o cambios a lo largo de tres décadas) con el fin de desvelar las condiciones para el ejercicio (o no) de los derechos sexuales y reproductivos en Argentina. Considerando la problemática del aborto en Argentina como un grave problema de salud pública cuyo contexto está marcado por la ilegalidad, el peligro y el silencio.

Los interrogantes que orientan la investigación son los siguientes: ¿cuáles fueron las propuestas a nivel legislativo para modificar dicha situación?, ¿cuáles son los usos que se hacen de determinados significantes en los diferentes proyectos de ley en estado parlamentario? ¿Sobre qué fundamentos filosóficos, jurídicos, socioculturales se construyen tales usos?, ¿qué discursos sociales reproducen, modifican y operan en sus representaciones?, ¿qué tipo de intereses y preocupaciones reflejan? y ¿cómo se relacionan estas representaciones con aspectos como la sexualidad, la autonomía, la ciudadanía y los derechos humanos?

Actualmente, para que un aborto sea considerado legal en Argentina la exigencia es que haya fatalidad de por medio: una violación, un embarazo inviable, riesgo de salud o de muerte para la mujer gestante. Según la legislación vigente, el aborto es un delito excepto cuando está contemplado en las causales de no punibilidad establecidas por el Código Penal, que en su Artículo 86, incisos 1 y 2 establece que:

El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta no es punible: 1º) Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios; 2º) Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto.

La lectura de estos dos incisos ha dado lugar a toda una serie de interpretaciones divergentes. En lo que se refiere a la “salud”, una lectura amplia incluye tanto a la salud física como psíquica de la mujer embarazada, mientras que una postura restrictiva solo contempla el aspecto exclusivamente físico o el riesgo de vida. En lo referido a los casos de violación a los que alude la ley, según una lectura amplia, el aborto sería legal en todos los casos en los que la mujer quedó embarazada como consecuencia de una violación

Durante todo el debate desde el Centro de Bioética, Persona y Familia participamos intensamente en la discusión pública y académica del texto legal, con diferentes boletines de análisis del proyecto de ley, sus fundamentos, del dictamen de Comisión, del texto con media sanción, del texto sancionado y del decreto que promulgó la norma y la vetó parcialmente. Así, tomando como base esos análisis y profundizándolos, nos proponemos en esta ocasión ofrecer un comentario completo de los 22 artículos de la ley, como contribución para el estudio y aplicación de una ley que, entendemos, es injusta e inconstitucional.

Se tendrá como base el estudio de los debates parlamentarios a partir de las versiones taquigráficas de las discusiones de la ley en el Congreso. También se tendrá en cuenta los proyectos legislativos anteriores que la llamada Campaña Nacional por el Aborto Legal, Seguro y Gratuito venía presentando en el Congreso, el proyecto presentado en 2018 obtuvo media sanción por la Cámara de Diputados, pero fue rechazado por el Senado el 8 de agosto de 2018.

1.1 Planteamiento del problema

Es necesario primero que todo hablar de Derechos Humanos para que se pueda tener claro el concepto del cual vamos a partir, como menciona Campos (1989) Son normas que reconocen y protegen a todos los seres humanos. Estos derechos son inherentes a la persona humana, sin distinciones. Se caracterizan por ser universales, inalienables, irrenunciables, intransferibles, imprescriptibles e interdependientes.

Todos los tratados reconocen implícitamente este derecho (derecho a la vida) debido que, es una condición necesaria para la existencia y reconocimiento de los demás Derechos Humanos, además, se puede encontrar un reconocimiento explícito en la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 3), el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (Parte III, Artículo 6) y su Segundo Protocolo Facultativo, Convención sobre los Derechos del Niño (Artículo 6, inciso 1), la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (Artículo 10).

El derecho a la vida, desde la óptica de los derechos humanos, siempre se reconocerá desde la concepción puesto que, la finalidad de los Derechos Humanos es garantizar la mayor protección posible a todos los seres humanos. Establecer condiciones que vayan más allá de “ser un individuo de la especie humana” para reconocer un Derecho Humano va en contra del fundamento y los objetivos de estos derechos.

La convención americana sobre los Derechos Humanos es parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH). Este tratado es de suma importancia para nuestra región Latinoamericana. Al igual que los tratados mencionados anteriormente el Pacto de San José reconoce el derecho a la vida y entiende que en su Artículo 4 inciso 1 que: “este derecho estará protegido por la ley y en general a partir del momento de la concepción”.

La discusión con la bibliografía explorada sugiere que, durante la última década en Argentina, las luchas por la despenalización y legalización se despliegan en una arena pública atravesada por disputas político-ideológicas entre los discursos antagónicos de La Campaña Provida. Este supuesto de investigación se fundamenta, como muestran estudios relevados, en los abordajes de la problemática en los medios de comunicación, donde se reflejan diferentes/contrapuestas caracterizaciones, explicaciones y argumentos sobre el fenómeno.

Las disputas ideológicas contrapuestas también se reconocen en los posicionamientos asumidos por 22 funcionarios y efectores de salud, en casos particulares de abortos no punibles - de público conocimiento- que se presentaron durante los últimos años. El análisis del desarrollo de estas disputas permite dar cuenta de una controversia pública, asumiendo en ocasiones la forma de la polémica, entre los discursos de ambas organizaciones.

La argumentación, asimismo, se presenta como una modalidad distintiva de la confrontación ideológica en torno al fenómeno del aborto, dado que es asumida como una actividad fundamental en la búsqueda de legitimar social y políticamente los posicionamientos de las organizaciones. Como ya se adelantó, la discusión con la bibliografía recabada evidencia que existe un área poco explorada en el análisis de los discursos de las organizaciones sociales y políticas que protagonizan actualmente la controversia por el aborto voluntario.

Esta investigación aporta a la pregunta cómo se construyó discursivamente el aborto como un problema público en Argentina en el período reciente, es decir, qué tematizaciones se elaboraron, qué argumentos se desplegaron, qué sentidos y significados se pusieron en circulación. En esta dirección, nos preguntamos cómo se producen los discursos de La Campaña Provida en páginas de Facebook. En esta línea, la tesis indaga qué estrategias retórico-argumentativas se despliegan para convencer y persuadir a los destinatarios y qué imaginarios sobre las mujeres se elaboran en ambos discursos.

Como reconocen algunos estudios relevados, el análisis de los problemas judiciales institucionales ligados al acceso a los Abortos no punibles y al reconocimiento del aborto voluntario en Argentina debe plantearse en relación con el problema de salud pública que está implicado en la práctica concreta (En Argentina, al igual que en la mayoría de los países de América Latina (excepto Puerto Rico, Cuba, Guayana, Uruguay y el DF Mexicano) el hecho de que el aborto voluntario se encuentre legalmente restringido, tiene su correlato en las altas tasas de abortos inseguros, aquellos que se realizan por fuera del sistema de salud pública.

El problema que se presenta en relación con los datos sociosanitarios sobre esta problemática es la inexistencia de información precisa, debido a que la práctica del aborto voluntario se encuentra penalizada por el Código Penal, por ende, se realiza de forma clandestina. El organismo gubernamental que se encarga de relevar esta información en Argentina es la Dirección de Estadísticas del Ministerio de Salud de La Nación.

La información que se encuentra actualmente disponible se recaba mediante métodos indirectos, como el ingreso y egreso a un hospital público por complicaciones derivadas de un aborto espontáneo o voluntario. Esta información, sin embargo, no permite incluir en los guarismos a las mujeres que recurren a abortos en entidades privadas, lo cual incrementa la inexactitud de las cifras.

Teniendo en cuenta estos métodos de recolección de datos (Carbajal, Op.cit., 2009; CELS, 2016), se evalúa que, en Argentina, cada año se realizan entre 460 mil y 600 mil interrupciones voluntarias de embarazo. La magnitud de esta cifra resulta considerable, si se tiene en cuenta el número de nacimientos que se producen cada año en nuestro país 33 (aproximadamente 700 mil). Asimismo, se calcula que son aproximadamente 80 mil las mujeres que ingresan a hospitales públicos con complicaciones derivadas de abortos inseguros.

1.2 Objetivos

1.2.1 Objetivo General

Analizar el aborto en la Republica de Argentina y su conveniencia en adaptarla a la Legislación costarricense en el periodo del 2015 al 2020.

1.2.2 Objetivos específicos

- 1- Comparar la ley actual de la República de Argentina con la legislación de la República de Costa Rica.
- 2- Determinar las consecuencias en nuestra realidad social tanto positivas como negativas del aborto en la población costarricense.
- 3- Explicar los proyectos de investigación en referencia al aborto la República de Argentina.
- 4- Mencionar cuáles instrumentos nacionales e internacionales que aprueban o penalizan la práctica del aborto en la República de Costa Rica.

1.3 Justificación

Conocer cómo se producen las disputas político-ideológicas que configuraron la controversia pública por la despenalización y legalización el aborto en Argentina, en el período del (2015-2020). Para ello, se proponen analizar los discursos sobre el aborto elaborados por dos organizaciones: el movimiento a favor del aborto y el que está en contra, con posicionamientos ideológicos antagónicos, que protagonizaron el debate en la arena pública.

La investigación indaga la elaboración de los discursos de estas organizaciones en un escenario particular de la arena pública digital, la plataforma Facebook, durante un período temporal próximo al contexto actual (2015 a 2020) y se propone analizar las estrategias retórico-argumentativas desplegadas para convencer y persuadir a los destinatarios, así como la elaboración de diferentes imaginarios sobre las mujeres.

Se sabe que el tema del aborto en Latinoamérica ha sido financiado de muchas maneras y una de ellas es por la IPPF, la cual invirtió \$123 millones de dólares estadounidenses entre el 2008 y 2016, el dinero fue destinado a diferentes agrupaciones, fundaciones y centros que tuvieron un rol en la práctica de este, es por lo que abarcaremos esta parte también, visto que, muchas veces se busca despenalizar el aborto.

De igual manera se busca concientizar y velar por la seguridad, bienestar, la vida, dignidad y derechos de todos los seres humanos por igual, no hay odio hacia la mujer ni sus derechos y una de las pruebas de ello es las muchas ONG's en Latinoamérica que buscan ayudar a mujeres en vulnerabilidad o en un peligro de abortar, además, de poder aprender aún más acerca de la información que se buscará.

Las etapas y derechos que defienden y protegen a los no nacidos se plantearan en la presente investigación con el fin de demostrar las fuentes de las cuales se obtuvieron, y llegar a un entendimiento de como el desarrollo humano es un proceso que inicia en el ovocito (óvulo) es fecundado por un espermatozoide y así da cabida a la vida humana, es por lo que se analizarán diferentes instrumentos nacionales e internacionales.

1.4 Antecedentes

El artículo 86 del Código Penal de la Nación Argentina, en el marco legal desde 1921, establece excepciones a la punibilidad del aborto: a) en caso de peligro para la vida de la mujer; b) en caso de peligro para la salud de la mujer; c) en caso de violación; d) en caso de atentado al pudor de mujer “demente”. El 13 de marzo de 2012, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó una sentencia histórica para la vida y la salud de las mujeres; el fin de terminar con la práctica de judicializar, entorpecer y/o demorar el derecho al acceso al aborto no punible.

Desde 1984 se han presentado en el Congreso Argentino, cerca de 30 proyectos de ley para despenalizar el aborto totalmente o solo en algunas circunstancias y para regular el procedimiento de aborto no punible. Ninguno de ellos ha sido tratado en el recinto hasta la fecha. En julio de 2006, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dio a conocer una propuesta de reforma del Código Penal elaborada por una comisión de expertos, en la que se considera "no punible a la mujer cuando el aborto se practicare con su consentimiento y dentro de los tres meses desde la concepción, siempre que las circunstancias lo hicieran excusables”

El Tribunal estableció el alcance de los permisos y reafirmó el derecho de las mujeres a interrumpir sus embarazos en todas las circunstancias permitidas por la ley, cuando su vida o su salud están en peligro o cuando el embarazo es producto de una violación sexual, sin importar la capacidad intelectual o psico-social de la mujer. La Corte convocó a los poderes judiciales de todas las jurisdicciones a que se abstengan de judicializar el acceso a los abortos legales. Y finalmente, exhortó a las autoridades nacionales, provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires a implementar y hacer operativos, mediante normas del más alto nivel.

En el año 2000, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas señaló, en respuesta al informe periódico presentado por la Argentina, “Preocupa al Comité que la criminalización del aborto disuada a los médicos de aplicar este procedimiento sin mandato judicial incluso cuando la ley se lo permite”. El Comité recomendó la eliminación de todos los obstáculos al aborto cuando este no está penalizado por la ley y la modificación de la legislación nacional para autorizar el aborto en todos los casos de embarazo por violación.

En el mes de junio de 2015, el Ministerio de Salud de Nación publicó en su página Web un nuevo “Protocolo para la Atención Integral de las Personas con Derecho a la Interrupción Legal del Embarazo”. Este protocolo revisa y actualiza la información médica, bioética y legal contenida en la Guía Técnica del 2010. Si bien el nuevo Protocolo establece que “es de aplicación obligatoria en todo el territorio argentino y debe ser puesto en práctica por todas las instituciones sanitarias, tanto públicas como privadas”. A casi cuatro años, solo nueve de las 24 jurisdicciones poseen protocolos de atención de los abortos

Considerando la multiplicidad de estudios en distintos países, este trabajo de investigación dialoga con un conjunto de investigaciones clásicas y recientes que analizan la problemática del aborto en Argentina, desde diferentes campos y enfoques. Los aportes de estas investigaciones nos permiten conocer las tramas históricas, jurídicas políticas, religiosas, sociales y sanitarias de la misma.

Se dialogará específicamente con investigaciones recientes, en vista de que son las que abordan problemas referidos a los aspectos discursivos-comunicacionales del fenómeno. Las que hemos relevado e incorporado en esta investigación, se focalizan en el análisis del discurso de la información, y apuntan a comprender socio-discursivamente la mediatización de la problemática del aborto en Argentina.

En la Argentina existe un mercado de servicios de aborto extendido, diversificado y segmentado. En él coexisten procedimientos de muy diverso tipo, y la calidad y seguridad de los procedimientos están estrechamente asociadas a la capacidad económica de la mujer. Los sectores medios y altos acceden a abortos clandestinos realizados por médicos en consultorios o clínicas privadas, donde se practican abortos por aspiración o legrados y se cuenta con todos los medios necesarios para garantizar su asepsia y seguridad (ecografía, quirófano, material descartable, anestesia).

Las mujeres de sectores pobres recurren con frecuencia a prácticas riesgosas, como la auto colocación de sondas o tallos de perejil, prácticas de personas no idóneas, o a la ingesta/aplicación de diferentes sustancias. Al igual que en otros países de la región, la práctica del aborto ha variado en los últimos años a partir de la utilización del misoprostol para interrumpir el embarazo. Esta droga es una prostaglandina utilizada en gastroenterología y se encuentra disponible en más de ochenta países del mundo.

Por su capacidad para provocar contracciones uterinas comenzó a ser utilizada para una variedad de indicaciones en ginecología y obstetricia, que incluyen la inducción del trabajo de parto, la maduración cervical, el aborto en el primer trimestre, el tratamiento de la hemorragia posparto, la evacuación de huevo muerto y retenido, etc. El misoprostol está incluido en la Lista de Medicamentos Esenciales de la Organización Mundial de la Salud, en el que se especifican los medicamentos mínimos necesarios para un sistema básico de atención de salud que incluye los medicamentos más eficaces, seguros y eficientes para las enfermedades prioritarias.

Hay evidencia que demuestra que el aborto con medicamentos ha contribuido a disminuir las complicaciones de los abortos inseguros, aunque su utilización incorrecta, como el empleo de altas dosis en embarazos avanzados, puede generar graves consecuencias

1.5 Proyecciones

Realizar un aporte teórico-metodológico específico a los estudios sobre las disputas político-ideológicas que atraviesan los debates por la despenalización y legalización del Aborto Voluntario en Argentina, a través de una investigación que analiza los aspectos discursivos de la problemática y que se nutre de los aportes de diferentes campos de estudio de las ciencias sociales.

A pesar de que la mayoría de las fuentes son de Internet, se busca tener una variedad de referencias incluyendo libros, novelas, trabajos de grado, tesis, tesinas y cualquier otro documento oficial que aporte contenido relevante y que logre enriquecer las proyecciones acá establecidas, con el fin de poder aportar mucho más de otros autores que han estudiado el tema o bien abordado.

1.5.1 Alcance:

Este apartado permite al lector reconocer los alcances y limitaciones que tiene predispuesto el documento de investigación y así orientarse en tanto al contenido y su ubicación en tiempo. Retomando este último aspecto cabe destacar que el proyecto contempla un periodo del año 2012 al 2019, sin embargo, parte de su introducción y antecedentes (con ayuda de contenido académico nacional e internacional) se incluye información detallada previa a este período puesto que solamente conociendo el contexto histórico y los eventos ocurridos (especialmente las protestas que se dieron en el pasado) es posible comprender lo que ocurre en el periodo ya mencionado.

Se busca realizar un aporte a los estudios de género y feministas en la República de Argentina y en la República de Costa Rica, a través del análisis de las estrategias retórico-argumentativas sobre el aborto y de la reflexión sobre la modelización de imaginarios sobre las mujeres, de igual manera la investigación a los medios digitales, a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), sin embargo, hay otros aspectos relevantes como lo son el reconocimiento facial en vías públicas, medios tradicionales como la televisión, el cine, radio, entre otros medios de comunicación.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

El aborto en Argentina y América Latina ha sido tema de discusión desde hace varios años, esto porque se ha determinado la problemática a lo largo del tiempo que ha generado impacto en todos los ámbitos, hablando de económico, social, político y psicológico. La lucha que se ha originado como un movimiento para defender los derechos de las mujeres ha interferido en los derechos de la persona no nacida entonces, en este espacio hablaremos más acerca de ello, teniendo en cuenta que lo compararemos con la historia de Costa Rica y con la Legislación.

Para llevar a cabo el análisis y desarrollo del aborto es pertinente mencionar detalles de la Ley 27.610 donde se abarcará el proyecto desde una perspectiva de relevancia para la aprobación del aborto en la República Argentina, la Ley se aprobó por el Poder Ejecutivo Nacional al Congreso el 30 de diciembre de 2020 y publicada en el Boletín Oficial el 14 de enero de 2021.

Consta de 22 artículos, un capítulo y una distribución de títulos que abarca derechos humanos, marco normativo constitucional, privacidad, acceso a la información y capacitación de la cual como objetivo tiene el regular el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo y a la atención postaborto, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado Argentino en materia de salud pública y derechos humanos de las mujeres y de personas con una identidad de género diferente con capacidad de gestar, todo con el fin de aportar a la morbilidad y evitar la mortalidad.

El aborto como estudio de investigación se abordará desde el Artículo 14 hasta el Artículo 18, debido a que vienen sustituyendo de los Artículos 85 al 88 del Código Penal Argentino como referencia dado que, el fin es poder compararlo con la Legislación costarricense.

2.1 Historia del Aborto en Argentina

Todo comienza desde los años de 1886 con una de las primeras sanciones del Código Penal Argentino en la cual, se penalizaron todos los casos de aborto sin ninguna excepción debido que esa era la primera vez que se trataba el aborto como un delito dado que, se consideraba un homicidio y con mucha más razón si la madre había dado el consentimiento. Hasta ese entonces se decretaron algunas penas que iban de los tres años para la mujer que abortara, sin embargo, se

podría reducir a uno o dos años si el aborto era para ocultar la deshonra, de igual manera la pena iba para la persona que lo estaba realizando.

Al pasar 17 años en 1903 con la primera reforma del Código Penal de Argentina se eliminó la mitigación del aborto que ocultaba la deshonra y de igual manera se llegó a un diálogo de que el aborto no era un delito sino un derecho de la mujer, sin embargo, la pena de uno a tres años de prisión se mantenía igual en la ley. De igual manera en ese mismo año se incrementó la pena para quien causara un aborto sin consentimiento de tres a diez años de prisión. Esta pena podría elevarse hasta 15 años si esto llevara a la muerte de la mujer.

Para 1921 hubo una sanción del Código Penal donde se sostuvo que el aborto y el homicidio eran considerados delitos muy diferentes por lo que se aumentó la pena de tres a cuatro si la mujer causare su propio aborto, asimismo para el médico o bien la persona que cooperara. De igual manera no todo era un retroceso para las mujeres, a favor, en esa misma modificación se establecieron dos incisos de los casos de aborto no punible: 1) Aborto Terapéutico, es el aborto inducido por razones médicas que evita un peligro para la vida o la salud de la madre; 2) Si el embarazo fuera producto de una violación.

Para ese mismo año el Código Penal fue sancionado por el gobierno sucesor de demócratas progresistas que tuvo por primera vez Argentina con el Presidente Hipólito Yrigoyen, el junto con otras figuras políticas de su época hacen una mención basándose en el Anteproyecto Suizo de 1916 donde se refería, a que el aborto era indispensable para la salud o vida de la mujer y esto no constituiría un delito, pese a todas las modificaciones que se hicieron para ese año todavía el abortar era un tabú por todas las implicaciones morales, religiosas, médicas y políticas.

En 1958 Sara Gallardo publica la primera novela que trata acerca del tema del aborto con su título “enero” donde cuenta y trata la historia de una joven que no desea por ninguna circunstancia concebir a su hijo, ahogándose asimismo en una marea de preguntas y posibles maneras de acabar con el martirio que ella estaba viviendo en ese entonces por la consecuencia de una violación, con temor y mucha incertidumbre de abortar por miedo a los prejuicios de la Iglesia católica la joven halla un poco de consuelo en la naturaleza.

El movimiento feminista en la década de 1960 y 1970 definió su segunda ola y una fuerte lucha contra la violencia hacia la mujer, ya que, muchos de esos abusos se daban en los sectores públicos y privados, es por ello, que a esas luchas se integraron las primeras marchas y organizaciones por el derecho al aborto. Se disputaba el derecho a la sexualidad libre y alrededor del mundo Argentina fue una gran voz para las demás naciones que militaban las mismas ideas.

En 1970 ya circulaban papeletas con ideas de “Mi cuerpo es mío” “Vivir una sexualidad libre” “Aborto Legal” y para el año de 1973 ya eran más concretas las ideas de aborto, tales como “Por la legalidad del Aborto” “Basta de abortos clandestinos” y el más impactante para todo el pueblo argentino “El embarazo no deseado es un modo de esclavitud” con estas frases la Unión Femenina Argentina fundada en 1970 hizo viral la idea de un derecho que todas debían de poseer sin excepción alguna (Cano, 1982).

Para los años de 1973 y 1974 los movimientos de la Unión Femenina Argentina (UFA) y el Movimiento de Liberación Femenina (MLF) se manifestaron en contra del gobierno peronista de ese entonces, por la falta de derechos y limitaciones que se estaban presentando con la privación y restricción de anticonceptivos tanto para hombres como para mujeres es por ello, que los dos movimientos se pusieron en marcha y divulgaron con más fuerza que antes las ideas de aborto legal y gratuito por el Estado.

La dictadura por parte de El Proceso de Reorganización Nacional o también llamada el Proceso que tuvo lugar en los años de 1976 a 1983 tuvo como objetivos combatir la corrupción y, además, de contar con el apoyo de la Iglesia Católica estos dos poderes hicieron retroceder en materia de Derechos Humanos a los dos movimientos feministas de ese entonces, inclusive unos meses después de estar en el poder, se sancionaron las leyes que habían aprobado hasta el momento del aborto punible.

Como bien se sabe en todas las dictaduras siempre hay personas desaparecidas, en esta ocasión no era una excepción, al pasar los meses más y más mujeres embarazadas no dejaban rastro de ellas ni de sus niños, el gobierno en ese entonces las dejaba en cautiverio junto con las demás personas secuestradas hasta que las gestantes llegaban a los siete meses de embarazo, las colocaban en cuartos donde se les inducía el parto y una vez terminado ellas mismas tenían que recoger la placenta y limpiar la habitación, los bebés pasaban a manos de los dictadores dándoles nuevas vidas e identidades mientras las madres eran apartadas para seguir siendo torturadas.

Se recupera la democracia en 1983 y con esto los movimientos feministas inician con reclamos y avanzan con el derecho al aborto, es por ello que para 1984 por las múltiples protestas y ayuda de las organizaciones unidas vetan la ley mencionada en la dictadura, eliminando todas las restricciones que se habían establecido hasta ese momento, por lo que regresó nuevamente la ley del aborto punible y las sanciones acordadas en 1921 por el congreso argentino, todo esto motivo a que se creara en 1988 una Comisión por el derecho al Aborto.

Los años noventa fueron claves y de gran importancia para la lucha a favor del aborto y para las que estaban en contra de los abortos clandestinos por todo lo que había ocurrido en la dictadura de los años ochenta, como consecuencia de todos los hechos que estaban pasando se puso en marcha la creación de varios movimientos y organizaciones para movilizar el derecho a abortar, por ejemplo, creado en 1991 el Foro por los Derechos Reproductivos y en 1994 Mujeres Autoconvocadas para Decidir en Libertad (MADEL) entre otras instituciones como la Asociación de Abogados de Buenos Aires y diversos grupos.

En 1995 se llevó a cabo y se autorizó el primer aborto no punible por Anencefalia en Argentina, el Hospital de Mar de Plata y varios comités de bioética hospitalaria acudieron a una reunión que debía de resolver esta incógnita de poder realizar el proceso, en ese entonces intervinieron equipos médicos y un juez para llevar a cabo la autorización porque se debía de valorar el diagnóstico y la moral frente a la viabilidad clínica de la madre, produciendo un debate en materia médica y jurídica.

Desde los años 2000 diversas entidades han trabajado en conseguir más derechos con la ley del derecho al aborto, sin embargo, se han sumado a la larga varias entidades y activistas a favor de la vida, por ejemplo, en el año 2002 una mujer que llevaba a su hijo con Anencefalía de siete meses acudió al hospital para que se le pusiera practicar un aborto, sin embargo, este hecho llegó a jueces donde se determinó el adelanto del parto con el fin de preservar la vida de la madre y del bebé.

Así mismo para el año 2003 todos los congresos que se venían efectuando desde hace un par de años con el fin de difundir y educar a la población argentina con el tema del aborto por fin estaban dando sus frutos, fue entonces que más de 300 mujeres marcharon

por todas las calles de Rosario (ciudad portuaria de Argentina) haciendo levantar su voz con los pañuelos verdes por primera vez. En 2004 y 2005 se concretan reuniones con legisladores con el fin de difundir las ideas a lo largo del país donde la jueza Carmen Argibay menciona su postura a favor de la despenalización del aborto.

Desde 2007 hasta 2014 solamente se fortalecían las campañas de cada organización, cada año se sumaban más proyectos de Ley y más legisladores como jueces se postulaban a favor de este derecho, con deseos e intenciones de despenalizar y legalizar por lo que se había luchado desde hacía más de 40 años. No es hasta el 22 de febrero del año 2018 en el mandato del presidente Mauricio Macri que se habilitó el debate del aborto en el Congreso de la Nación Argentina.

Es necesario tener presente toda esta historia considerando que, muchos de los acontecimientos mencionados se presentarán basándose en el hecho histórico que ha tenido el aborto en la República de Argentina, ahora bien, como se mencionaba el gobierno del Presidente Mauricio Macri nadie había hablado de ello en ese momento, fue hasta que el presentó esta oportunidad para muchas de las organizaciones que venían trabajando en ello, cabe mencionar que solo los partidos políticos de izquierda estaban sumergidos en el tema y la población a favor era aproximadamente el 3%.

2.2 Proyecto de Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo

La campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal Seguro y Gratuito para el 2018 estableció un hashtag como modo de apoyo para que todas aquellas personas que estuvieran a favor y que les gustara apoyar lo utilizaran en redes sociales, lo cual tuvo un inmenso sustento por parte de la red social Twitter donde se volvió tema controversial del momento, la respuesta positiva por parte de mujeres de todas las edades había dado fruto con un pequeño movimiento en redes sociales por lo que decidieron que la mejor manera era crear una campaña frente al Congreso con pañuelos verdes donde se llevaría a cabo la discusión de este tema.

En el 2018 se presenta este proyecto con el fin de dar a conocer en 20 artículos la importancia del aborto en las mujeres. Grupos, organizaciones, bloques políticos y adhesiones se sumaban cada vez más, al presentar esta ley se daría inicio al tema de discusión de poder hablarlo en el Congreso Nacional. Este proyecto abarcaba el aborto libre e impune hasta la semana 14 de

embarazo y de igual manera fuera de este plazo, por tres fundamentos: por violación contra la madre, peligro para la vida o salud de la persona gestante y por último malformaciones fetales peligrosas.

El Capítulo I se ubica la sección de Interrupción voluntaria del embarazo, en el Artículo 1 que lleva el mismo nombre hace referencia al ejercicio y defensa de los derechos humanos de las personas gestantes y la determinación que tengan de terminar con el embarazo en la semana 14 o inclusive después del período de gestación. En el artículo 2 descrito como Derechos protegidos reconoce a las personas gestantes sin discriminación alguna todos los derechos humanos que se encuentran dentro de la Constitución Nacional en especial los derechos sexuales y reproductivos.

En el Artículo 3 de las definiciones se enmarca que los términos de “aborto” e “interrupción voluntaria del embarazo” son términos iguales con una definición similar. Así mismo “mujer y persona gestante” y “mujer u otras identidades con capacidad de gestar” son expresiones con una definición semejante, debido por el término de salud integral establecido por la Organización Mundial de la salud donde se menciona que la salud es un estado de bienestar físico incluyendo el estado mental y el ámbito social.

Las Causales establecidas en el Artículo 4 establecen que la persona gestante tiene el derecho y libertad de interrumpir el embarazo con las condiciones que establece el Artículo I (antes de las 14 semanas y después si así lo desea) y adicionalmente con los dos siguientes casos: 1) Si el embarazo fuese por violación y un personal médico de salud emite una declaración jurada afirmando el hecho y 2) Si la vida corre riesgo con el embarazo de persona gestante.

Los Plazos y condiciones mencionados en el Artículo 5 establecen cuatro puntos que tiene derecho la persona gestante en la República de Argentina de los cuales incluye: 1) En un período de cinco días toda persona gestante tiene derecho a realizarse un aborto en los servicios de salud del país 2) Para la interrupción voluntaria del embarazo toda persona gestante tiene derecho a ser supervisada o realizada dicha práctica por un profesional en el área de salud.

El punto 3) establece que si el aborto se realiza en un centro de salud de la República las autoridades y el personal médico debe de respaldar dicha práctica y esta no debe de requerir ninguna autorización previa, por último 4) siguiendo las admoniciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se debe de garantizar a toda persona gestante una práctica segura respetando su privacidad y una reservación de información privada en todo el proceso que lleve por parte del todo el personal.

En el Artículo 6 con el Acceso a la información, el personal de salud debe de proveer información clara para la persona gestante con respecto a los diferentes métodos de interrupción del embarazo y así mismo suministrar las causas y consecuencias. De igual manera lo proporcionado debe de ser en una manera sencilla y entendible para el receptor con el fin de que sea accesible a su entendimiento y para las personas que hablen un idioma o lengua diferente el Estado debe de proporcionar a un intérprete para que esté en igual de condiciones dando una opinión neutra sin argumentos personales, religiosos o éticos.

Las asesorías mencionadas en el Artículo 7 establece tres puntos que la persona gestante debe de tener respaldado por el personal médico: a) Debe de ser informada sobre el proceso que se llevará a cabo y deben de incluir cuidados antes de realizar la interrupción del embarazo (de igual manera cumplir lo mencionado en el Artículo 6). Debido que la salud es fundamental en el punto b) la atención que reciba la persona gestante debe de ser primordial y esta debe de ser escuchada durante todo el proceso.

El punto c) establece que toda información que se proporcione debe de ser de carácter objetivo, es decir, todo el proceso de cuidado salubre tiene que ser proporcionado con claro entendimiento así mismo para los métodos anticonceptivos. Cabe destacar que el fin de este artículo es proporcionar una perspectiva de derechos igualitarios con el fin de salvaguardar su confidencialidad. En el Artículo 8 Consentimiento Informado, se menciona que la persona gestante debe de proporcionar una declaración firmada con la ejecución del aborto.

El artículo 9 Niñez y Adolescencia aporta tres escenarios de personas menores de edad, en caso de que se practicara en una persona menor de 13 años se requerirá una solicitud de consentimiento de unos de los padres o encargados y si no se contare con alguno de los dos, no se solicitará ningún informe o autorización. En el segundo inciso se menciona que el adolescente que

quiera libremente acceder a la interrupción del embarazo y esté entre los 13 y 16 años, se figura con una madurez y derecho de poder decidir sobre tal acción

Si el adolescente presentase algún tipo de complicaciones de salud o la vida está en riesgo deberá de presentar un documento con el consentimiento de sus padres o bien el encargado, en todo caso que no se contare con ninguna de las dos entidades se procederá a la intervención de un profesional en salud, siempre y cuando ajustándose al Artículo 26 del Código Civil y Comercial de Argentina. Y por último la persona gestante mayor de 16 años tiene todo el derecho de ejercer por sí mismo los derechos que se le han otorgado y en este caso acceder y participar de la libre elección de la interrupción del embarazo.

En el artículo 10 se mencionan las personas con discapacidad, en este apartado se fundamenta una vez más que toda persona gestante tiene el derecho y libre participación de la ley de interrupción del embarazo ya que, es una decisión personal y esta no depende de resoluciones de terceras personas. Sin embargo, aquella persona que presentare algún diagnóstico de salud esta deberá de presentar un consentimiento informado del mismo, de igual manera si es una persona declarada incapaz judicialmente deberá presentar su consentimiento con su representante legal.

La Ley de Interrupción del Embarazo debe de enmarcarse en todo el sector de salud pública de la República de Argentina como lo menciona el Artículo 11, con el fin de dar una cobertura completa, integral y gratuita para la persona gestante, de igual manera presentar apoyo antes, durante y después del proceso y así mismo dar asistencia de terapia, diagnósticos y medicamentos. Toda esta ley es para que haya una regulación de manera transparente y un cumplimiento de derechos humanos.

El Artículo 12 de Políticas de salud sexual establece que la Ley 26.150 de Educación Sexual Integral es uno de los derechos fundamentales para todas las personas, refiriéndose al fortalecimiento de esta y la salud reproductiva de todos los ciudadanos. A medida que avanza la Ley y se aprueban otras, el aborto debe de enseñarse en todas las instituciones educativas con una perspectiva completamente neutral con referencias científicas y opiniones no personales o morales que afecten el derecho de toda persona gestante e incluyendo de igual manera toda perspectiva e igualdad de género.

En el Artículo 13 se propone una modificación y una nueva redacción del Código Penal del Artículo 85 con el objetivo de proteger a la persona gestante de cualquier perjuicio o bien daño hacia ella. Para la modificación del Artículo 85 en el Artículo 14 se incorpora la condena del personal de salud que se niegue a practicar un aborto a la persona gestante, se contará con prisión de tres meses a un año, además, se contará uno a tres años de cárcel para el establecimiento o profesional que haya generado perjuicio y una pena de cinco años si conlleva a la muerte.

El Artículo 86 del Código Penal sería modificado con el Artículo 15 del presente proyecto, no será un delito por parte de la persona gestante si decide acceder a un aborto durante las 14 semanas de gestación y después del período establecido, además, el inciso uno se menciona que el aborto quedará punible si fuera el embarazo por violación presentando una declaración jurada para el personal médico, en el apartado segundo se establecerá primordialmente la vida de la persona gestante si esta corre riesgo.

En el Artículo 16 se plantea la modificación del Artículo 87 con una pena de seis meses a dos años y se le otorgará a la persona que le cause por violencia un aborto sin el consentimiento de la persona gestante. Para el Artículo 17 se sustituirá el Artículo 88 donde el caso no será penado si una mujer o persona gestante causa su propio aborto, todo esto con el objetivo de que si otra persona se lo cause también tenga impunidad visto que, es un derecho otorgado y reconocido.

En los Artículos 18, 19 y 20 son las disposiciones finales otorgadas una vez que finalice todo el presente proyecto de Ley, es decir, el Poder Ejecutivo de la República de Argentina será el encargado de la aplicación e inmediatamente será de plena disposición en todo el territorio del país de manera obligatoria, en todo caso, de tener algún inconveniente se podrá asistir al Poder Ejecutivo, todos estos artículos mencionados son de importancia por toda la historia y derechos que se han minorizado a lo largo de los años.

2.3 Hacia un 2020 con la aprobación de la Ley 27.610

Después de dos años de lucha y el rechazo del proyecto de la Ley de Interrupción del Embarazo, en el 2018, el Presidente Alberto Fernández quien había prometido en su campaña como candidato presidencial del partido político Frente de Todos, en su mandato en el 2020 emitió un proyecto presentado por el mismo donde lo ingresó por medio de la Cámara de Diputados y

solicitó prioridad, traía nuevamente el derecho al aborto de todas las personas gestantes y es así como da inicio a una nueva trayectoria.

Después de una larga votación y unas 20 horas de debate aproximadamente, el 30 de diciembre de 2020 la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo (no 27.610) es aprobada por el Congreso Nacional de la República de Argentina decretando el derecho a abortar hasta las 14 semanas y sin límite de tiempo para las causales de violación y riesgo en la salud o vida de la persona gestante, conmemorando de este modo el aborto legal, seguro y gratuito que tanto se había militado en todo el país.

Esta Ley garantiza regular todos los accesos a abortos clandestinos durante todo el proceso gestacional y postaborto, además, de velar por los derechos humanos y salud integral de las personas con capacidad de gestar. Los derechos otorgados con esta nueva Ley son como lo menciona el Boletín Oficial de la República de Argentina: derecho a la interrupción del embarazo, tener libre acceso a la ley en los centros de salud, libre atención por parte del personal de salud posterior al aborto sin prejuicios y decisiones éticas, morales o sociales y prevenir todo tipo de embarazo no deseado, fortaleciendo con el acceso a información de educación sexual e integral.

En el marco normativo constitucional y los tratados que enmarcan todo el tema del aborto se ha otorgado una protección a los derechos sexuales y reproductivos de las personas y un goce de los avances científicos e igualdad de oportunidades para que la interrupción voluntaria se pueda realizar en las situaciones de mayor vulnerabilidad enmarcando: violación adjuntando una declaración jurada (si es menor de 13 años no se requerirá dicha declaración) y si la vida estuviera en peligro de la persona gestante.

La atención que reciba en el centro de salud debe de ser no mayor a 10 días una vez que se haya presentado el caso de interrupción del embarazo; se debe de garantizar el trato digno por parte del personal respetando su convicción. De conformidad con la presente ley se debe de mantener la privacidad de este, con el fin de que se transmita un ambiente pacífico y de entera confianza para la persona gestante, además, de, limitar el uso de información y solamente informar a la persona o personas que la paciente haya dado en su consentimiento.

Así mismo toda persona administrativa que participe en los documentos del centro de salud tiene que respetar el derecho a la confidencialidad y la autonomía voluntad; en todo momento el personal debe de estar atento a las dudas y mantener una escucha activa para brindar información de calidad, además, de estar obligados a proporcionar información actualizada y verificada de los distintos métodos de interrupción de embarazo sus alcances y consecuencias al realizarlo.

Al realizar el procedimiento se deberá de informar al paciente acerca de los cuidados posteriores, el fin de esta ley es garantizar en todo el proceso la salud integral, además, de los cuidados pertinentes. Al finalizar el proceso la perdon gestante deberá de firmar un consentimiento informado donde explica prácticamente la autorización del proceso, cabe destacar como lo menciona la Ley 27.610 nadie puede ser sustituido en el ejercicio personal de este derecho (Ledesma, 2020).

En esta Ley también se incluye las personas menores de edad de las cuales los mayores de 16 años podrán tener plena potestad sobre la decisión de la Ley de Interrupción del Embarazo sin consentimiento de padres o tutores legales, en caso de los menores de 16 años como lo menciona el Artículo 26 del Código Civil y Comercial: “La persona menor de edad ejerce sus derechos a través de sus representantes legales. No obstante, la que cuenta con edad y grado de madurez suficiente puede ejercer por sí los actos que le son permitidos por el ordenamiento jurídico.”

En caso de las personas con alguna capacidad restringida si esta fuese por sentencia judicial y no afecta su limitación con la Ley de Interrupción del Embarazo será otorgado con todos los derechos que el proyecto presenta, de igual manera para las personas que presenten algún inconveniente y no puedan actuar por su discapacidad para ejercer este derecho, ellas mismas deberán de presentar un consentimiento asistido con su representante legal en razón de que, se considera incapaz judicialmente.

En el Artículo 10 de la presente Ley se establece la objeción de conciencia, en caso de que el profesional de salud esté en contra de la interrupción del embarazo este tiene derecho a una oposición; sin embargo, deberá de cumplir y mantener su decisión privada por ámbitos profesionales y redirigir al paciente de manera cordial con otro personal de salud igualmente calificado y así cumplir con sus deberes profesionales y jurídicos. En caso de que la paciente postaborto haya tenido algún inconveniente y la salud integral y vida corra peligro, no se podrá manifestar como objeción de conciencia, en vista de que se presentarán sanciones penales.

De igual manera en el siguiente artículo hace una relación más con la objeción de conciencia y los establecimientos de salud debido que, no en todos los asentamientos cuentan con profesionales calificados para la interrupción del embarazo, es por lo que se dispondrá al paciente otro profesional con las mismas cualidades y características que esté solicitando. En el Artículo 12 de la cobertura de prestaciones las empresas y entidades médicas deberán hacer cambios con forme a la ley 27.610 para una garantía de calidad médica.

La Educación sexual integral de cada persona gestante será responsabilidad del Estado para el fortalecimiento de los derechos sexuales y reproductivos de todos los ciudadanos, el avance se llevará a cabo por capacitación de docentes, personal de salud y todo funcionario del Estado para garantizar una atención adecuada y brindar información actualizada y conforme a las necesidades de cada una de las personas solicitantes, además, de implementar las perspectivas de género en la actualidad.

En el Artículo 14 de la presente ley se realizan modificaciones en el Código Penal de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 85. - El o la que causare un aborto será reprimido:

1. Con prisión de tres (3) a diez (10) años, si obrare sin consentimiento de la persona gestante. Esta pena podrá elevarse hasta quince (15) años si el hecho fuere seguido de la muerte de la persona gestante.

2. Con prisión de tres (3) meses a un (1) año, si obrare con consentimiento de la persona gestante, luego de la semana catorce (14) de gestación y siempre que no mediaren los supuestos previstos en el artículo 86”.

ARTÍCULO 85 bis. - Será reprimido o reprimida con prisión de tres (3) meses a un (1) año e inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena, el funcionario público o la funcionaria pública o la autoridad del establecimiento de salud, profesional, efector o personal de salud que dilatare injustificadamente, obstaculizare o se negare, en contravención de la normativa vigente, a practicar un aborto en los casos legalmente autorizados. (Artículo sustituido por art. 14 de la Ley N° 27.610 B.O. 15/01/2021)

Es decir, el Artículo 85 penaliza a quien realice un aborto, con consentimiento de la persona gestante, luego de la semana catorce de gestación y sin mediar las causales del artículo 86 del Código Penal. En el artículo 85 bis penaliza a los funcionarios públicos y a las funcionarias públicas o los o las agentes de salud que incrementen injustificadamente o se nieguen en practicar la interrupción voluntaria del embarazo en incumplimiento a la normativa vigente.

“ARTÍCULO 86. - No es delito el aborto realizado con consentimiento de la persona gestante hasta la semana catorce (14) inclusive del proceso gestacional.

Fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, no será punible el aborto practicado con el consentimiento de la persona gestante:

1. Si el embarazo fuere producto de una violación. En este caso, se debe garantizar la práctica con el requerimiento y la declaración jurada de la persona gestante ante el o la profesional o personal de salud interviniente.

En los casos de niñas menores de trece (13) años, la declaración jurada no será requerida

2. Si estuviera en riesgo la vida o la salud integral de la persona gestante. (Artículo sustituido por art. 16 de la Ley N° 27.610 B.O. 15/01/2021) (El término “...integral...” del texto del inciso 2) fue observado por art. 1° del Decreto N° 14/2021 B.O. 15/01/2021)”

Este artículo es completamente a favor de la persona gestante, ya que elimina por completo la pena antes de las 14 semanas y durante el proceso de embarazo, esto para salvaguardar la dignidad humana y así promover una maternidad libre de obligaciones sin el deseo sincero, o bien una violación o peligro de la vida, además, de promover con firmeza los derechos humanos y el acceso de la interrupción del embarazo, las causas seguirán siendo las mismas que mencionamos anteriormente desde 1921.

“ARTÍCULO 87. - Será reprimido o reprimida con prisión de seis (6) meses a tres (3) años, el o la que con violencia causare un aborto sin haber tenido el propósito de causarlo, si el estado del embarazo de la persona gestante fuere notorio o le constare”. (Artículo sustituido por art. 17 de la Ley N° 27.610 B.O. 15/01/2021)

“ARTÍCULO 88. - Será reprimida con prisión de tres (3) meses a un (1) año, la persona gestante que, luego de la semana catorce (14) de gestación y siempre que no mediaren los supuestos

previstos en el artículo 86, causare su propio aborto o consintiera que otro se lo causare. Podrá eximirse la pena cuando las circunstancias hicieren excusable la conducta.

La tentativa de la persona gestante no es punible”. (Artículo sustituido por art. 18 de la Ley N° 27.610 B.O. 15/01/2021).

Para esta modificación del Artículo 88 se presenta un cambio en la pena con respecto a la persona gestante, es decir, si ella misma causa su propio aborto o bien alguna otra lo causare con condiciones fuera de la ley 27.610, se requerirá una pena en prisión de tres meses a un año si se comprueba de que fue así, sin embargo, la pena podrá ser eximida si las circunstancias y evidencias así lo determinan. De esta manera el Código Penal de delitos contra la vida queda modificado en los cuatro artículos que mostraban penas desde la creación de este con el objetivo que siempre se luchó que fue por el aborto legal, seguro y gratuito.

2.4 Comparando la Ley actual de Costa Rica y Argentina.

Al comparar la Ley Argentina de Aborto con la de Costa Rica se encuentran muchas diferencias, primero, la densidad demográfica de cada país y por otro lado la historia tan marcada que ha tenido Argentina en la lucha de este, Costa Rica desde tiempos antiguos ha sido un país conservador con una población en su mayoría católica que ha preservado costumbres y tradiciones de generación en generación, nos encontramos en una categoría de la cual el país prohíbe de manera absoluta el aborto, sin embargo, contamos con excepciones a casos donde la vida o salud de la madre esté en peligro.

Desde 1970 el aborto que sea inducido se considera un delito penal en el Código Penal de Costa Rica, estos se incluyen como delitos contra la vida, toda mujer que llegue a un hospital y tenga sospechas de haber practicado un aborto, el médico inmediatamente debe de acudir al Organismo de Investigación Judicial para que sea la entidad a cargo de la indagar las razones y las causas de este. El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en ese entonces aconsejó y recomendó a la República de poder modificar las legislaciones para que no fuera un arrebato a su dignidad.

Costa Rica es un país que cuenta con aproximadamente cinco millones de habitantes en todo el territorio nacional, según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), los nacimientos vivos fueron 68.449 y 23.762 con defunciones anuales de las cuales solamente el 10.180 pertenecían a fallecimiento de mujeres. En el 2018 se contabilizaron 11 muestras maternas lo cual demostró un aproximado de un 66%, está claro que las muertes por aborto no se especifican en vista de que, al contar con la información solamente se mencionan que eran por causas obstétricas directas e indirectas. (INEC, 2019)

Ahora bien, si nos vamos de los períodos del año 2015 al 2017 las muertes por causas obstétricas directas e indirectas fueron de 56 en total, de la cual una de ellas no se clasifica, teniendo en cuante que fue una muerte materna por lo cual no se puede deducir si fue un aborto espontáneo o inducido, al mencionar estos datos y cifras contamos con una problemática más que es la del cáncer, esto lo menciono porque al igual que el aborto las muertes por cáncer cada años se duplican más en la población femenina de Costa Roca.

Sin embargo, “por cada muerte por aborto hay 2.540 mujeres que mueren por distintos tipos de cáncer, 206 por trastornos mentales o del comportamiento, 404 por hipertensión, 1.116 por enfermedades isquémicas del corazón o 347 enfermedades del aparato urinario y de mama” con estos datos Costa Rica es una República que deja claro que su prioridad no es el aborto, como mencionaba la autora la mortalidad de las mujeres no se mide por los abortos sino, por otros padecimientos. (Batallán, 2021)

Con respecto a la opinión pública y los movimientos a favor del derecho del aborto encontramos que en una encuesta del 2018 que realizó la Universidad de Costa Rica hacia nuestra población se demostró que en más de la mitad de la población y alrededor de un 55% apoya el aborto terapéutico (el cual consiste en ser inducido por razones médicas, ya sea por una enfermedad) en cambio el 11% apoyaba el aborto libre (del cual denominamos a que la mujer tiene el derecho de terminar con su embarazo independientemente de la semana en la que se encuentre).

A pesar de las encuestas y la oposición de la población, se descubrió que la mitad de los costarricenses desconoce las diferencias de los tipos de aborto que existe en el país puesto que, este movimiento es apoyado en su mayoría por personas jóvenes y los no practicantes de alguna religión. Un estudio de Fuentes menciona que las personas que más se oponen a los abortos en

cualquiera de sus circunstancias son las que profesan una religión, cabe destacar que hay una minoría a favor a pesar de su credo religioso. (Fuentes, 2014).

2.5 Marco Jurídico en la República de Costa Rica

Se encuentra en el Código Penal Civil de Costa Rica aproximadamente cinco tipos de aborto, de los cuales están, el aborto con o sin consentimiento en el Artículo 118, aborto procurado en el Artículo 119, el aborto honoris causa ubicado en el Artículo 120, aborto impune en el Artículo 121 y finalmente en el Artículo 122 que es el aborto culposo, nos referiremos a cada uno de ellos y explicaremos las causas y o consecuencias que se pueden llegar a tener al momento de practicar o someterse a uno.

“Sección II

Aborto

ARTÍCULO 118.- Aborto con o sin consentimiento

El que causare la muerte de un feto será reprimido:

1) Con prisión de tres a diez años, si obrare sin consentimiento de la mujer o si esta fuere menor de quince años. Esa pena será de dos a ocho años, si el feto (*) había alcanzado seis meses de vida intrauterina;

(*) Nota: En la redacción del inciso 1 del artículo 118 es evidente la falta del adverbio de negación "no" para darle sentido a su objetivo. De la forma como aparece en el texto original carece de lógica, pues la pena es menor por un hecho más grave. Obsérvese que el inciso posterior sí contiene el adverbio indicado.

2) Con prisión de uno a tres años, si obrare con consentimiento de la mujer.

Esa pena será de seis meses a dos años, si el feto no hubiere alcanzado seis meses de vida intrauterina. En los casos anteriores se elevará la respectiva pena, si del hecho resultare la muerte de la mujer.”

Este artículo sanciona a terceras personas y no a la mujer en sí que se lo practica, es decir, el agente que actúa con consentimiento de la madre para que retire completamente el feto sabiendo que la madre está en etapa gestacional. Por otra parte, el sin consentimiento se deriva propiamente al tercero que hace o provoca el aborto de la mujer sin su debida aprobación. En esta sección se relaciona con la preterintencional (quiso ejercer un daño y resultó ser más grave)

La sanción de este artículo no se considera al feto como persona puesto que, el Código Penal no le da ese carácter, aquí lo que se está pensando es que se lo hagan a una persona menor de 15 años, la pena no es por haber matado al feto debido que es sin consentimiento, se castiga la conducta y no salvaguardando la integridad de lo que todas las personas llaman a ser humano, sin embargo, el Código Civil en el Artículo 31 se le reconocen derechos antes del nacimiento.

“ARTÍCULO 119.- Aborto procurado.

Será reprimida con prisión de uno a tres años, la mujer que consintiere o causare su propio aborto. Esa pena será de seis meses a dos años, si el feto no había alcanzado seis meses de vida intrauterina”

En este tipo de aborto la mujer desempeña un papel principal actuando como sujeto activo, es decir, ella misma actúa sobre sí provocando su propio aborto ya sea maniobrando dichas técnicas o bien injiriendo sustancias, pastillas abortivas que lleve a finalizar el embarazo. Este artículo también se puede relacionar con el Artículo 118, en razón de que se comprendería como aborto procurado, además, la privación de libertad se da para los delitos con pena mayor a los tres años, en este caso se podría lograr que no se le prive de su libertad, aunque sea condenada. Se está castigando la conducta no se salvaguarda al ser humano.

“ARTÍCULO 120.- Aborto honoris causa.

Si el aborto hubiere sido cometido para ocultar la deshonra de la mujer, sea por ella misma, sea por terceros con el consentimiento de aquella, la pena

será de tres meses hasta dos años de prisión.”

Cuando hablamos de aborto honoris causa significa por razón o causa de honor, este tipo de práctica sucede cuando la mujer u otra persona se lo cause para ocultar su deshonra, inclusive los padres pueden ser partícipes para provocar el mismo siempre y cuando tengan el consentimiento de la hija, esto favorece y refuerza a que el “aborto está bien en algunos casos”; la palabra honra por si sola está ligada más a un concepto social, la cual la mujer siempre debe de mantener ciertos márgenes para la aceptación.

Que más deshonra para la mujer que sufrió una violación o bien que es partícipe de malos tratos tanto físicos como psicológicos, cuestionemos si esas causas no son suficientes para que formen parte de la deshonra, claramente la mujer se encuentra bajo un artículo de desigualdad. El escenario de este artículo es con un razonamiento machista y paternalista que busca dejar en claro que el comportamiento de la mujer siempre debió de ser un modelo por seguir manteniendo una conducta irreprochable, es decir, se limitó a que el delito era el niño por nacer dejándolo como un gran peso y creer que la culpa es él.

“ARTÍCULO 121.- Aborto impune.

No es punible el aborto practicado con consentimiento de la mujer por un médico o por una obstétrica autorizada, cuando no hubiere sido posible la intervención del primero, si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y este no ha podido ser evitado por otros medios.”

En el Artículo 121 solamente es permitido el aborto inducido cuando se realice con el único propósito de salvaguardar la vida y la salud de la madre, por consecuente no se cuenta con los procesos estandarizados y uniformes correctos a la hora de toma de decisiones es por ello por lo que los hospitales tanto públicos como privados con la aplicación de la normativa son completamente diferentes a la práctica. Este tipo de legislación lleva a la clandestinidad, por lo tanto, al momento de llevar a cabo censos o bien buscar estadísticas no se encuentran disponibles.

Igualmente, este tipo de aborto es conocido como aborto terapéutico (la utilización de fármacos para terminar con el embarazo no deseado) y nótese que la mujer es la única que puede dar el consentimiento de poder realizar un aborto, este no tiene plazo teniendo en cuenta que, puede realizarse en las primeras semanas hasta los seis meses. Cabe mencionar que los médicos que lo realicen nunca deben de anteponer sus principios éticos, sociales o religiosos para excluir de su responsabilidad y deber.

“ARTÍCULO 122.- Aborto culposo

Será penado con sesenta a ciento veinte días multa, cualquiera que por culpa causare un aborto.”

Este tipo de aborto es conocido también como imprudencial, dado que, no es inducido se califica como una acción previa de provocar un aborto sin la intención de la madre, para el marco jurídico costarricense la vida del feto se está midiendo por la sanción sin darle la importancia requerida puesto que la pena se da con días multa y con un máximo de cuatro meses. En ningún momento se le cataloga como persona o bien como un ser humano, solo referencia el hecho.

Sin embargo, también se establecen estas normas de excepción de la pena, dispuestas en el Artículo 93 del Código Penal:

“Perdón Judicial.

También extingue la pena, el perdón que en sentencia podrán otorgar los jueces al condenado, previo informe que rinda el Instituto de Criminología sobre su personalidad, en los siguientes casos:

(...)

4) A quien haya causado un aborto para salvar el honor propio o lo haya producido con ese fin a una ascendiente o descendiente por consanguinidad o hermana;

5) A la mujer que hubiere causado su propio aborto si el embarazo ha sido consecuencia de una violación”

Cabe mencionar que el perdón judicial no está regulado a normativas específicas, queda sujeto a voluntad de los jueces en los tribunales. De igual forma no existen normas legales que le

otorguen a la mujer ciertos derechos con la interrupción del embarazo en salud o por la vida en riesgo, todos los proyectos que se han presentado han sido con el aborto terapéutico y así los han denominado para que pueda pasar de la categoría de delitos no punibles a la consolidación de derecho.

Desde hace varios años la República de Costa Rica ha recibido muchas recomendaciones por parte del Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU) para regular y modificar la legislación que ha mantenido al aborto como una prohibición legal y de acceso para las mujeres. De igual manera otros Organismos Internacionales de derechos Humanos se han percatado que el Estado costarricense no autoriza la comercialización de la anticoncepción oral de emergencia y esta misma no está incluida en dentro de la oferta de anticonceptivos orales de todos los servicios de salud.

2.6 La penalización para evitar el aborto

Una de las más grandes interrogantes que ha generado el aborto en general es la defensa por quienes argumentan que la vía correcta y la más sencilla es poder sancionar a las mujeres que acceden a la libre interrupción del embarazo por decisión propia, más allá de la condena se idea una forma de tachar moralmente a la mujer que ha tomado esa elección y protegiendo así mismo el derecho del niño por nacer, sin embargo, a lo largo de los años se han demostrado estudios de los cuales incluyen que el derecho y deber de la mujer es poner encima sus necesidades.

En un estudio de la Organización Mundial de la Salud titulado "National Laws and Unsafe Abortion: The Parameters of Change" indican fervientemente que las medidas legales y jurídicas terminan produciendo un efecto completamente contrario a lo que catalogaban como "eficiente" a razón de que, muchos de los abortos inducidos e inseguros siguen en aumento. Según Berer más de lo 160 países que fueron analizados demostraron una mayor problemática en realizar aborto de maneras inseguras y clandestinas por las leyes en restricción al mismo. (Berer, 2004).

La Organización Mundial de la Salud ha sido una institución clara cuando de salud se trata y más en las etapas más vulnerables de nuestra vida, es por ello que define como aborto inseguro “al procedimiento de terminación de un embarazo no deseado, que es ejecutado 1) por personas sin el entrenamiento requerido para tales intervenciones, 2) en un ambiente que no se adecúa a los estándares médicos mínimos, o 3) cuando ambas situaciones coinciden.” (OMS, 1992)

Inclusive las condiciones en que se dio el postaborto también es una determinación para calificar a un aborto inseguro, un ejemplo claro es cuando se dan las hemorragias y no hay un seguimiento del mismo, la ausencia de un personal de salud en este caso es crítica, dado que la mujer desconoce los efectos y síntomas que se efectuaran, es por ello que el médico siempre debe de informa a la paciente en todo momento, sin embargo, muchas al desconocer el procedimiento prefieren quedarse en sus casas esperando que pasen los efectos por miedo a denunciar algo que está prohibido por la legislación.

Si hablamos de penalización en Costa Rica, Gómez nos menciona en su investigación que: “La evidencia presentada en este informe demuestra que los programas de educación para la sexualidad y los programas de acceso a métodos anticonceptivos han sido insuficientes; y de igual forma se considera que la penalización del aborto y su tipificación como delito no es una estrategia eficaz para su reducción” (Gómez Ramírez, 2008. p. 58)

2.7 Derecho a la vida desde la fecundación

Hay quienes mencionan que el embrión no es un ser humano, o bien encontramos explicaciones diferentes con posiciones ideológicas fuera de materia de embriología, al reunir el material genético de la madre y el padre en la fecundación surge el cigoto y esto lleva a una nueva célula que presenta una nueva asignación de material genético que es único entre los seres humanos, cabe destacar que todo ese desarrollo es por cuenta propia donde la genética de la madre no interviene.

Durante las primeras dos semanas del embrión ejerce un grado de autonomía que no necesita sangre materna de la madre para obtener sus nutrientes, conforme aumenta su tamaño desarrolla él mismo su placenta que se compone de células embrionarias y estas servirán de sustento y conexión, el ser humano en gestación depende del medio materno y no de la madre, por

ejemplo, consideremos que nosotros como seres humanos dependemos de un suéter para no sentir o morir de frío.

Bajo esta breve explicación en materia de embriología, se puede decir abiertamente que todos los seres humanos adultos somos un conjunto de células en funcionamiento con un organismo multicelular. El foco principal del aborto es deshumanizar al “enemigo” que en este caso se ve que busca darle un valor inferior solo porque no lo puede ver físicamente fuera del vientre, darle otro nombre fuera del ámbito legal ha demostrado que es justificable la violación de los derechos humanos de las personas por nacer.

Como habíamos mencionado anteriormente en el Marco Jurídico de Costa Rica la legislación costarricense no está protegiendo el feto, ya que no se le considera persona, sin embargo, una resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos menciona que: “el concepto de "persona" es un término jurídico que se analiza en muchos de los sistemas jurídicos internos de los Estados Parte. La definición de persona está anclada a las menciones que se hacen en el tratado respecto a la "concepción" y al "ser humano", términos cuyo alcance debe valorarse a partir de la literatura científica” (CIDH, 2012)

El artículo 4.1 de la Convención Americana señala: Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley, y en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente, es decir, el estatus legal del embrión como se menciona en el presente artículo tiene una capacidad para convertirse en persona y esta al mismo tiempo requiere de una protección en nombre de la dignidad humana.

2.8 Consecuencias y aportes a la sociedad

Se mencionará a continuación, una de las consecuencias que ha tenido el aborto en la etapa de la madre cuando se realiza alguno:

- No tienen acceso a ningún tipo de ayuda y proceden por sí mismas a provocarse el aborto a través de la inserción en el útero, de algún objeto o líquido, o mediante algún movimiento o golpe violento.

- Se provocan el aborto a través de la ingesta de sustancias tóxicas como venenos, agroquímicos, etc.
- Los abortos clandestinos no seguros terminan en hemorragias.
- Lesiones vaginales y uterinas, así como infecciones.
- Desórdenes mentales anteriores al aborto.
- Baja paridad (no tener hijos previamente).
- Ineficiente apoyo social.
- Quedan restos de tejido del embrión, ocasionando a la madre más dolor físico y mental por la mala elección de procesos.
- Reacciones alérgicas a medicamentos.
- Infecciones por clandestinidad o mala práctica por parte de un tercero.

Lejos de ayudar, en muchos casos se expone a mayores tasas de suicidios, depresión, abuso de drogas, por ejemplo, en el aborto por violación no existe evidencia científica para decir que en esos casos sea una terapia aceptable o que genere un beneficio, al contrario, genera una cadena de trastornos para la mujer que decide acabar con la vida de su hijo.

Como esta investigación busca tener un punto neutral entre las diferentes posiciones se abarcará de igual manera el impacto positivo que marcó en la República de Argentina y que marcaría en la legislación costarricense:

- Disminución de muertes de recién nacidos y muertes maternas.
- Acceso a servicios de salud sexual y reproductiva de alta calidad aumentando la productividad y el ingreso familiar.
- Fomenta la igualdad de género, ahora no solo se le puede llamar madre si no, “persona con capacidad de gestar”.
- Mayor decisión en la población joven sobre sus cuerpos e integridad reafirmando el derecho de expresarse libremente.
- Cambios en la política y legislación de cada país de manera que no se condene un aborto como un homicidio si no, como un derecho humano de la interrupción del embarazo.

- Abortar de manera legal es un indicio de proteger la salud y el bienestar de toda persona gestante.
- La no obligación de tener hijos producto de una violación o bien de manera inesperada.
- La penalización del aborto no persuade a las mujeres a no realizarse alguno.
- La penalización aumenta la mortalidad y morbilidad de las mujeres por abortos inseguros.

Ahora bien, al ver todo el impacto positivo y negativo del aborto en los dos Estados mencionaremos puntos clave que se han planteado en sistema costarricense, a menudos se expresa que “es inhumano no legalizar el aborto terapéutico” la realidad es que el término se malinterpretó, debido que, terapéutico es utilizado con el fin de confundir si se ve de esta manera, terapia significa curar y en este caso el aborto no cura nada.

El Congreso de Cirujanos del American College dijo que "todo el que hace un aborto terapéutico o ignora los métodos modernos para tratar las complicaciones de un embarazo o no quiere tomarse el tiempo para usarlos" con afirmación evidenciamos que el código de ética médica señala que en caso de que haya complicaciones en el embarazo se debe de hacerse el mayor esfuerzo por salvar las dos vidas y nunca tener como salida la muerte de alguno de ellos.

Muchos de los pensamientos que la ideología progresista implementa es que el aborto debe de ser legal porque todo niño debe de ser deseado, la realidad bajo este argumento es que el desear o no desear no afecta en lo absoluto la dignidad y el valor propio del ser humano, la persona por nacer no es catalogado como una “cosa” que se pueda determinar su valor solo por el estado de ánimo de otra persona. A menudo las mujeres en los primeros meses de embarazo se sientan desesperadas, sin embargo, esto no es un indicio de que la madre ame a su bebé.

Estudios demuestran la realidad de los países donde el aborto es legal y el nivel de aumento de violencia de padres sobre los niños y en especial de la madre contra los hijos (sean planificados o no) el fin de esto es, mencionar que una vez

que la mujer aborta incrementa su potencial de violencia y es por lo que el desarrollo a la sociedad no es el mismo ya que, cada vez es más insensible a los sentimientos que había desarrollado de su naturaleza humana.

Se afirma y se apoya mucho que la legalización del aborto se terminarán los abortos clandestinos y no es así, como hemos observado con anterioridad la legalización del aborto lo convierte en un método que lo disfrazo de moralmente aceptable y por eso se considera como una opción factible, la clandestinidad siempre existirá legal o ilegal, hay que enfocarse en reforzar educación sexual integral para que las mujeres no vean un embarazo como vergonzoso.

2.9 Tratados Internacionales y Leyes que defienden la vida

Su protección internacional la encontramos en:

1. Pacto de San José en su artículo 4.1 “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”. Este artículo atribuye la calidad de persona al no nacido, desde el momento de la concepción y es desde ese momento que se da protección a su vida.
2. Convención de los Derechos del Niño, tutela el derecho a la vida en su artículo 6. Reconoce la personalidad del no nacido.
3. Declaración Americana de los Derechos del Hombre.

“Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

En la legislación costarricense:

1. Artículo 31 del Código Civil “Artículo 31.- La existencia de la persona física principia al nacer viva y se reputa nacida para todo lo que la favorezca desde 300 días antes de su nacimiento. La representación legal del ser en gestación corresponde a quien la ejercería

como si hubiera nacido y en caso de imposibilidad o incapacidad suya, a un representante legal.

2. Código de la Niñez y Adolescencia, Ley No 7739 de 6 de enero de 1998. Artículo 12. Derecho a la vida. “La persona menor de edad tiene derecho a la vida desde el momento mismo de la concepción hasta sus 12 años “. Artículo 13 Derecho a la Protección Estatal. “La persona menor de edad tendrá derecho de ser protegido por el Estado

Algunos de Tratados que defienden la vida:

En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH) fue el primer tratado internacional de derechos humanos y este defiende el derecho a la vida en el Artículo 1: “Todo ser Humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) fue el segundo tratado internacional de derechos humanos donde menciona en el Artículo 3: “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) es un tratado internacional que hace mención en la Parte III. Artículo 6, Inciso 1: “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por ley. Nadie podrá ser privada de la vida arbitrariamente”.

La Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) es uno de los tratados más fundamentales, ya que menciona la concepción desde la fecundación en el Artículo 4, Inciso 1: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por ley y en general, a partir del momento de la concepción”.

Y por último se tiene a la Convención de los Derechos del Niño (CDN) es un tratado internacional que precede a la Declaración sobre los Derechos del Niños en el Artículo 6, Inciso 1: “Los Estados parte reconocen que todo niño tiene derecho intrínseco a la vida”.

Para efectos de la legislación costarricense la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de San José, en el considerando establece las definiciones conceptuales en relación con el aborto. “El nasciturus en nuestro medio es considerado persona. Para dejar claro este punto hay que hacer referencia al concepto de persona y vida. Dentro de nuestro ordenamiento y con un rango superior a la ley, la Convención Interamericana de Derechos Humanos dispone en su artículo 4,1: “...toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.”

La consideración del no nacido como persona, a efectos de determinar la presencia de ese elemento de tipicidad objetiva, no solo deriva de dicha norma de derecho Internacional de los Derechos Humanos, sino de la contemplada en otros instrumentos de igual rango, como la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional. Concretamente del voto 2306-2000, luego de concluir que todo concebido es persona y, por lo tanto, la tutela del derecho a la vida le cubre, sostiene.... El bien jurídico protegido en los delitos de aborto es la vida del producto de la concepción hasta la expulsión del seno materno, a partir de este último momento la protección es por medio del delito de homicidio...” (Sánchez, R 1989)

CAPÍTULO III: Metodología

Se esclarecen en el presente capítulo los mecanismos, técnicas y procedimientos que se emplearán en la obtención de los datos por analizar, que ayudarán a responder las preguntas anteriormente planteadas. El marco metodológico es importante porque permite trazar la ruta y seleccionar herramientas con las que se esperan alcanzar los objetivos deseados.

El marco metodológico según Balestrini (2006) “esta referido al momento que alude al conjunto de procedimientos lógicos, tecno-operacionales implícitos en todo proceso de investigación, con el objeto de ponerlos de manifiesto y sistematizarlos; a propósito de permitir descubrir y analizar los supuestos del estudio y de reconstruir los datos, a partir de los conceptos teóricos convencionalmente operacionalizados. (p.125).

Balestrini se centra en los procedimientos, refiriéndose a estos como una guía a la hora de sintetizar la información, que están presentes en toda investigación consciente o inconscientemente. Mientras que Hernández, Fernández y Baptista en su Libro Métodos de Investigación afirman que “las decisiones metodológicas dependen del planteamiento del problema y las circunstancias que lo rodean” (p.536)

El marco metodológico hace referencia a la estructura y los métodos que se emplearon para obtener información, entre sus partes se puede encontrar el enfoque, este puede ser cualitativo o cuantitativo según el tipo de investigación; el diseño que puede ser exploratorio, descriptivo, correlacional o explicativo. Por ultimo las fuentes, estas pueden ser primarias, secundarias o terciarias según su procedencia.

Para efectos del presente proyecto se supone el uso de un enfoque cualitativo principalmente por tratarse de una ciencia social, donde el centro de la investigación se refiere al comportamiento del ser humano y su historia entorno a la temática de interés. Respecto al diseño, se abordará de una manera explicativa y descriptiva, por último; en cuanto a las fuentes, estas serán principalmente primarias, aunque si fuera necesario se acudiría a las secundarias.

3.1 Enfoque de la investigación

Se llevará a cabo la investigación por medio del enfoque cualitativo, ya que se busca dar respuestas a nuestro planteamiento del problema junto con nuestro objetivo general y objetivos específicos, asimismo, con base en datos para una mejor comprensión y opinión de nuestra investigación, de igual manera las preguntas abiertas con el fin de poder recopilar datos más exactos e información relevante.

El enfoque es lo que da dirección a la investigación, es importante porque da un norte al investigador y lo arma de opciones para analizar desde varios ángulos un comportamiento social, por ejemplo, aunque el enfoque es muy general, es natural que cada investigador se exprese de diferentes modos para dar a entender incluso el mismo evento, sin llegar a lo subjetivo; alcanzando la claridad, precisión y coherencia.

Se eligió dicho enfoque, considerando que una de las características más contribuyentes es el análisis profundo y reflexión del tema de investigación, por lo cual concuerda con nuestra indagación y fue elegido debido a que buscamos deliberar y crear conciencia sobre el Aborto y cómo esta podría afectar o beneficiar a nuestra población costarricense y en general a nuestra República, para un mejor acceso al razonamiento.

Los estudios cualitativos en lo que respecta el análisis brindan objetivamente elementos antes estudiados que se han llevado a cabo por medio de otras formas de investigación, por lo que un estudio de este tipo recolecta esta información y nos da la capacidad de ordenarla y a su mismo tiempo llevar de la mano concretamente lo que se quiere percibir con el trabajo, sin embargo, cabe destacar que la información recolectada admite subjetividad.

Los sectores que se deban tocar en el trabajo son sumamente de carácter analítico, para su desarrollo aquí en el contexto de cada uno de los objetivos y sobre todo esto dar explicación al análisis. El análisis que llevaremos a cabo será de suma importancia y se busca poder demostrar de una manera positiva o negativa el tema de investigación por medio de artículos científicos, tesis o foros que contribuyan a la información de este.

3.2 Diseño

El diseño es la manera en que se redacta la investigación, evidentemente existen varios tipos, el autor decide cuál se amolda mejor a la temática y aún más importante al tipo de información que podría ser capaz de obtener, puesto que no es lo mismo un científico social que puede obtener información principalmente de fuentes secundarias, como libros de texto, artículos, noticias, entre otros.

Definiremos el concepto de acuerdo con algunos autores, le llaman tipología de la investigación al diseño, esto tiene sentido si se considera que existen varios tipos de maneras de redactar una investigación, según como Dankhe (1986) en su obra Metodología de la Investigación, lo clasifica de la siguiente manera: exploratoria, descriptiva, correlacional o explicativa.

Se empleará el uso del descriptivo para desarrollar la presente investigación, el cual según Hernández, Fernández y Baptista “miden de manera más bien independiente los conceptos o variables con los que tienen que ver. Aunque, pueden integrar las mediciones de cada una de dichas variables para decir como es y se manifiesta el fenómeno de interés” ((Hernández, C. Fernández et P. Bautista, 1997, p.69)

Refiriéndose al papel que juega en una investigación de enfoque cualitativa, la experiencia que pueda enriquecer o no la investigación, principalmente porque de este mismo depende la profundidad de los contenidos, conceptos y la dirección que este le quiera dar según sea su conocimiento adquirido y experiencia, por ello nuestro enfoque será de manera cualitativa con el fin de dar y abordar temas que hagan enriquecedor a nuestra investigación.

Usualmente el diseño descriptivo se caracteriza por seguir una serie de pasos, entre los que podemos encontrar: definir el problema u objeto de estudio, la recolección de datos, la elección de fuentes apropiadas y confiables, análisis de los datos, creación de hipótesis o propuestas, categorización de los contenidos, congruencia de estos con el objeto de estudio o problema de la investigación y finalmente la descripción precisa de datos obtenidos. El diseño descriptivo permite que el lector perciba el mundo más desde el punto de vista del investigador que desde el suyo.

El diseño descriptivo a diferencia del explicativo busca exponer como interactúan los elementos de investigación de una manera relativamente superficial en comparación, expone el qué y no el porqué de los hechos, por eso algunos autores afirman que un método observacional, en una primera fase y no va más allá para explicar a profundidad las causas que lo llevaron a comportarse de un modo determinado, usualmente se emplea el diseño explicativo en una segunda fase, cuando ya se ha logrado completar una descripción completa y se cuenta con suficiente información para dar respuesta al porqué de las variables en cuestión.

3.3 Fuentes de información

Las fuentes o bibliografía representan una de las partes más importantes en cualquier trabajo de investigación porque es el origen o base, en la medida que estas sean veraces, concisas y objetivas; el trabajo será efectivo. Una mayor cantidad de fuentes abre paso a la posibilidad de llegar a conclusiones más acertadas y verosímil, esto supone una valiosa cantidad de tiempo invertida en el estudio de su estructura jurídica, política, sociológica y hasta su propia concepción.

Para obtener dicha información para nuestro trabajo de investigación es necesario recurrir a las fuentes principales que nos ayudarán no solo con datos o estadísticas sino, de reflexión y para ello las fuentes deben de ser confiables de fuentes precisas que nos ayuden a desarrollar y sacar el mejor provecho de estas con el fin de poder tener datos en un determinado tiempo establecido para que se pueda delimitar si es factible o no en la legislación costarricense.

Las fuentes por utilizar serán las siguientes: Internet, Tesis, Fuentes de Derecho, Código Penal de la República de Argentina y Código Penal de la República de Costa Rica, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Convención sobre los Derechos del Niño entre otras fuentes jurídicas que se pueda utilizar con el fin de reforzar información de gran valor.

Las fuentes de Internet serán de gran utilidad, teniendo en cuenta que, serán las principales para poder conseguir información tanto de la República de Argentina como de la República de Costa Rica por la distancia geográfica y otros factores, los datos que recolectaremos serán utilizados en el presente trabajo de investigación con el fin de adquirirla verídicamente y citarla de acuerdo con las Normas APA establecidas por la Universidad.

Las Tesis que se utilizarán serán de autores que han abordado el tema en la República de Argentina con un fin similar al que lo abordaremos en esta investigación, para ello acudiremos a activistas formales y a perfiles de Internet confiables, así como foros manejados por las mismas. Esta fuente es de suma importancia debido que es un tema que abarca indagación profunda por las muchas opiniones que hay.

Con respecto al Código Penal de la República de Argentina será de sumo alcance, y nos guiaremos con el artículo 86 inciso 1 y 2 que menciona: El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta no es punible: 1º) Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios; 2º) Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto.

En el Código Penal de la República de Costa Rica abarcaremos e indagaremos en la legislación de esta, buscaremos fuentes de Derecho relacionadas al tema de investigación de igual manera se realizarán entrevistas a sujetos de Derecho con el fin de recolectar información y así mismo sacar datos importantes para desarrollar aún más nuestro enfoque e incrementar nuestros proyectos con esas asesorías recolectadas.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento del cual nos guiaremos, dado que nos menciona muchos artículos con respecto a nuestro tema que serán de gran valor para enriquecer aún más la información de la cual partiremos y nos ayudará a poder recordar inclusive nuestro Derechos como seres humanos que somos, esta información jurídica y cultural ayudará a poder tener un panorama más claro del mismo.

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos como bien sabemos es un tratado multilateral general que reconoce los Derechos Civiles y Políticos con el fin de establecer mecanismos para su protección y garantía, es por lo que utilizaremos este convenio, en vista de que se derivan de la dignidad inherente de la persona como ser humano y protegen la libertad del individuo ante la vulnerabilidad por parte de los gobiernos.

3.3.1 Primarias o directas

“Constituyen el objetivo de la investigación bibliográfica o revisión de la literatura y proporcionan datos de primera mano” (Dankhe, 1986), su principal característica es que ofrece información nueva y original, es un primer acercamiento a la información y se aproxima más a la realidad.

Ejemplos de fuentes primarias o de primera mano podrían ser: artículos científicos, periódicos, patentes, actas de congresos, películas, tesis, tesinas, entrevistas y testimonios de expertos, noticias, libros o monografías, entre muchos otros. Además, de las características ya mencionadas, se puede destacar que son fuentes fiables, ya que no fueron alteradas, el autor suele estar ligado al tema de estudio, eso permite un abordaje desde adentro, sin ser interpretada o evaluada previamente.

3.3.2 Secundarias o Indirectas

Consisten en compilaciones, resúmenes y listados de referencias publicadas en un área de conocimiento en particular (son listados de fuentes primarias). Es decir, reprocesan información de primera mano. (R. Hernández, Fernández et Bautista, 1997, p.27)

Entre las fuentes secundarias más comunes encontramos: los resúmenes, las antologías o aquellos trabajos que interpretan artículos, documentales o cualquier otra fuente primaria, incluso puede tratarse de traducciones. Es por lo que son una fuente de consulta rápida gracias al hecho de que sintetizan la información y aclara las ideas. En muchos casos la mayor utilidad de las fuentes secundarias está en la capacidad que estas tienen para dirigir a una fuente primaria.

3.4 Unidades de Análisis

La variable, según Hernández, Fernández y Baptista (2014), “es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse”. (p.105)

Objetivo	Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Definición Instrumental
Comparar la ley 27610 “Acceso a la interrupción voluntaria del embarazo”	De la República de Argentina y su implementación a la legislación de la República de Costa Rica.	Debido a que la legislación de la República de Argentina tiene un marco jurídico a favor del aborto, abarcaremos la manera en la cual esta puede afectar de manera negativa.	Se trabajará utilizando los diferentes instrumentos de consultas como la convención de los Derechos Humanos.	Bibliografías, tesinas y tesis.
Determinar las consecuencias en nuestra realidad social tanto positivas como negativas del aborto.	En la población costarricense.	Se abordará las consecuencias negativas de poder traer esta legislación al sistema jurídico de Costa Rica, al ser un pueblo conservador.	Se obtendrá en los diferentes márgenes de consulta jurídicos y en encuestas a cierto grupo de personas con el fin de percibir aún más la realidad social.	Instrumentos jurídicos.
Explicar los proyectos de investigación en referencia al aborto.	En la República de Argentina.	Se escogerán algunos proyectos con la finalidad de estudiarlos y analizarlos.	Con base en los proyectos que se han presentado en la República de Argentina,	Proyectos de Ley aprobados y no aprobados con el fin de obtener información.

			estudiaremos los más significativos y los que se adecuen a nuestro tema de investigación.	
Mencionar cuales instrumentos nacionales e internacionales que aprueban o penalizan la práctica del aborto.	En la República de Costa Rica.	Con los instrumentos nacionales e internacionales abordaremos como se penaliza la práctica del aborto.	En virtud de la Constitución Política y al Código Penal del pueblo costarricense abordaremos esta información e investigaremos los instrumentos que aprueban o penalizan la práctica del aborto.	Constitución Política de la República de Costa Rica. Código Penal, sección II.

3.5 Instrumentos

Los instrumentos de investigación son aquellos que permiten evaluar las variables a profundidad y permiten al investigador a sacar sus propias conclusiones.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), es “instrumento de medición o recurso que utiliza el investigador para registrar información o datos sobre las variables que tiene en mente.

Para llevar a cabo la recolección de la información, destacan las técnicas como revisión bibliográfica, entrevistas y cuestionarios” (p.207)

Objetivo 1: Para este objetivo se busca comparar la Ley 27.610 de la República de Argentina con el Código Penal de Costa Rica con el fin de encontrar concordancias o diferencias entre los mismos.

Autores	Principales Teorías	Relación con la Investigación
Evolución Histórica de la ley 27.610 y el Código Penal Costarricense.	Estructura y artículos que se aprobaron a favor de la legalización del embarazo para la defensa de derechos humanos.	La realidad del sistema jurídico en Costa Rica está de manera discriminatoria para con la mujer y para la persona no nacida, es por ello que reforzaremos los derechos fundamentales desde la concepción, mencionando embriología básica para nombrar al niño por nacer un ser humano y no como “producto del embarazo”.

Objetivo 2: Las consecuencias negativas y positivas que abarcaremos será desde una perspectiva neutral tanto a favor como en contra del aborto para que la investigación sea enriquecedora por parte de los fragmentos.

Autores	Principales Teorías	Relación con la Investigación
Lucía Guadalupe Batallán	Hay consecuencias por parte del movimiento feminista y abortista que no nos mencionan, es por lo que utilizaremos datos de la	Puntuar de manera sencillas consecuencias desde una perspectiva jurídica así mismo, impacto positivo que

	<p>República Argentina que demuestran que antes de la legalización ya el aborto era parte día a día en la realidad.</p> <p>El aporte positivo mencionaremos como recomendaciones que hacer cuando se presenten este tipo de proyectos y las maneras alternas de llevar a cabo la dignidad de la mujer desde una perspectiva de derechos humanos.</p>	<p>generaría para la aprobación del aborto.</p>
--	--	---

Objetivo 3: Mencionaremos los dos proyectos más importantes que se han presentado en la República de Argentina que dieron el paso para la interrupción del embarazo.

Autores	Principales Teorías	Relación con la Investigación
<p>Proyecto de Ley de la Interrupción del Embarazo por los diputados de la República de Argentina.</p>	<p>Desde el 2018 se buscó la aprobación de la interrupción del embarazo, con el entonces presidente Mauricio Macri que dio pie al Congreso para hablar por primera vez en más de 20 años acerca del tema.</p>	<p>Esta ley ayudó a reducir muchas de las normas que se buscaban omitir sin tomar en cuenta la decisión de las mujeres, cabe destacar que se da por primera vez en un documento oficial del Congreso la palabra de “persona gestante” con el fin de incluir a toda diversidad</p>

		sexual sin discriminación alguna.
--	--	-----------------------------------

Objetivo 4: Mencionar cuales instrumentos nacionales e internacionales que aprueban o penalizan la práctica del aborto en la República de Costa Rica.

Autores	Principales Teorías	Relación con la Investigación
Lucía Guadalupe Batallán	Abarca en su libro “Hermana, date cuenta: No es revolución, es negocio” y “Acá no se rinde nadie” acerca de las verdades, números y estadísticas del aborto en la República de Argentina.	En el período del 2015 al 2020 se dio una gran cantidad de abortos de manera clandestina de la cual abarcaremos los antecedentes de los años anteriormente mencionados con el trabajo de investigación.

3.6 Recolección

Es el proceso que lleva a cabo todo investigador para obtener/recopilar la información necesaria que finalmente se convierte en conocimiento científico y ayuda a responder las preguntas de investigación presentes usualmente antes de realizar cualquier proyecto. Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), es “instrumento de medición o recurso que utiliza el investigador para registrar información o datos sobre las variables que tiene en mente. Para llevar a cabo la recolección de la información, destacan las técnicas como revisión bibliográfica, entrevistas y cuestionarios” (p.207).

Objetivo 1: Comparar la ley actual de la República de Argentina con la legislación de la República de Costa Rica.

Autores	Teoría	Recolección de la Investigación
Lucía Guadalupe Batallán	Abarca en su libro “Acá no se rinde nadie” acerca de las verdades, números y estadísticas del aborto en la República de Argentina, y se realizará una comparativa con la República de Costa Rica.	Analizar datos y estadísticas que se han venido dando desde el período del 2015-2020 con el fin de salvaguardar los derechos humanos.

Objetivo 2: Determinar las consecuencias en nuestra realidad social tanto positivas como negativas del aborto en la población costarricense.

1. ¿Qué tipos de aborto están permitidos en Argentina?
2. ¿Cuál es el aporte positivo/negativo hacia la sociedad?
3. ¿Cómo se ha venido regulando el aborto ahora que es legal?
4. ¿Cuáles son los diversos procedimientos del aborto?

5. ¿Qué tan factible es el aborto con misoprostol?
6. ¿Qué opinan los médicos de la realización de abortos provocados?
7. ¿Después del aborto qué sucede?
8. ¿La novedad que se supuso en la ley 27.610?
9. ¿El aborto es un derecho?
10. ¿Los intereses detrás del aborto?

Objetivo 3: Explicar los proyectos de investigación en referencia al aborto la República de Argentina.

Autores	Teoría	Recolección de la Investigación
Lucía Guadalupe Batallán	De la autora tomaremos información del libro “Hermana date cuenta, No es revolución es negocio” diversas explicaciones de los proyectos de ley y como dieron cabida al proyecto que tiene la República de Argentina hoy en día.	Se analizará de manera puntual cada Artículo de las leyes y las compararemos con el Código Penal Argentino para encontrar los cambios hechos.

Objetivo 4: Mencionar cuáles instrumentos nacionales e internacionales que aprueban o penalizan la práctica del aborto en la República de Costa Rica.

Autores	Teoría	Recolección de la Investigación
Lucía Guadalupe Batallán	Analizar en su Libro “Hermana Date Cuenta” y “Aquí no se rinde nadie” las diversas entidades que penalizan el aborto desde una perspectiva de derecho a la vida.	Al analizar la información se mencionarán los Tratados y Organismos Internacionales que defienden el derecho a la vida.

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1 Introducción

El análisis de resultados permite dar a conocer lo que se ha alcanzado con la investigación por medio de los distintos instrumentos empleados; de forma detallada analizar, ordenar y calificar estos datos para una mejor comprensión. Con base en las entrevistas y el estudio empírico se puede determinar el conocimiento del entrevistado, su percepción del objeto de estudio, las distintas teorías e hipótesis y comparar el contraste entre las distintas opiniones; todo este proceso dará forma a lo que más tarde serán las conclusiones.

A lo largo de la investigación se pudieron tener referencias en los diversos medios de comunicación, sin embargo, en el ámbito negativo del aborto o bien la Ley 27.610 no cuenta con información suficiente, ya que, se trata de hacer creer que el aborto está bien desde todas las perspectivas, de igual manera, al consultar los libros correctos y las páginas con este tipo de comunicación pudimos evidenciar desde una perspectiva neutral toda la investigación. La entrevista brindada por parte del entrevistado fue vital para conocer más allá de lo que las redes mencionan.

Cabe mencionar que el Doctor especialista en Ginecología es un profesional de salud que defiende la vida porque conoce las consecuencias que trae un aborto desde el punto de vista de la ciencia, asimismo, se mencionaron las corrientes que ayudaron y le dieron fuerza a que este proyecto de Ley se llevara. Las fuentes que mencionamos, muchas de ellas estaban a favor de la legalización del aborto desde una perspectiva de derechos humanos donde el principal objetivo era que la mujer podía decidir sobre su cuerpo.

Como reiteramos la objetividad para llevar a cabo la recolección de información de este documento fue de los medios que se nos pudieron proporcionar vía Internet de parte de los dos Estados, sin embargo, la prensa y las noticias que pudimos observar se dejaban llevar más por las ideas políticas que tiene el gobierno, entonces siempre marcará un punto de vista diferente, entonces se sabe que la objetividad absoluta no existe, teniendo eso presente se hace todo lo humanamente posible por alcanzarlo, dicho eso se pueden mencionar los resultados más importantes de esta investigación.

4.2 El aborto es parte de la ideología del progresismo

Se encontró que el aborto es una ideología de pensamiento que va arraigado a las corrientes ideológicas de cada partido, los Estados y en especial la legislación costarricense no saldría beneficiado, puesto que, más que una salida o un beneficio llega a generar gastos, los datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Costa Rica demuestran que hay enfermedades ligadas a las mujeres que son de primera necesidad y ocupan fuertemente los rankings de mortalidad.

Los Artículos que se mencionaron en la Ley 27.610 no son regulados por ningún profesional de salud, por ende, muchos de los médicos están en contra de esta por no ser aprobada por un experto con anterioridad, se le insta a la mujer a abortar y a “solucionar sus problemas” con una dosis alta de misoprostol, pero a cambio no te dan seguimiento y muy difícilmente te atienden de la manera correcta.

Lejos de todo esto la objeción de conciencia por parte del personal médico tiene la validez de un año, es decir, cada año debe de juramentar nuevamente la objeción, entonces son puntos que si resaltamos, se puede ver que no se pensaron con anterioridad y solamente se buscó salir del paso para cumplir con la única promesa de la campaña política de ese entonces, la pobreza sigue en aumento, la inflación cada año se nota más y el 17% de desnutridos del país siguen esperando reformas reales con soluciones reales.

Respecto a los costos un estudio publicado en el 2019 "se produciría un ahorro neto de recursos para el sistema de salud en su conjunto, dado que el ahorro por la prevención de las complicaciones, gracias a las prácticas seguras, superaría mucho a los costos de sufragar la realización del aborto en condiciones seguras en los centros de salud públicos o privados"; sin embargo, no es así, es mucho más las complicaciones que los abortos han llevado a más pacientes internas, más medicamentos por complicaciones y operaciones de último momento, por ende se genera más gasto público.

Entonces, más que un beneficio se ha dado cabida al libertinaje, a la deshumanización de derechos humanos y al irrespeto por la dignidad humana, no hay soluciones reales a los problemas que cada mujer lleva en el proceso de embarazo.

4.3 Aporte a la Legislación Costarricense

El aporte que se da a la República de Costa Rica, lo podemos catalogar como nulo, en vista de que no representa en lo absoluto a nuestro marco jurídico, inclusive, se debe de trabajar más en la definición de ser humano y persona para partir de ahí todo proyecto que se quiera presentar, si los términos no están claros no se puede pretender que entendemos en su totalidad de lo que estamos hablando.

Una de las posturas e ideas que encontramos mencionaba los siguientes puntos:

Las mujeres no tenemos capacidad jurídica plena para decidir sobre nuestros cuerpos, por lo tanto, las mujeres en Costa Rica tenemos capacidad jurídica disminuida. El derecho penal sanciona a las terceras personas que le practiquen la interrupción del embarazo a mujeres que toman esa decisión voluntariamente e informadas y a las mujeres que consientan o se los practiquen, pero nada se legisla con relación con el embarazador, este sigue quedando impune.

Se debe legalizar la interrupción del embarazo como una forma de avanzar en las no discriminaciones de derechos humanos contra las mujeres. Se debe poner especial atención a las modificaciones comprendidas en el proyecto de reforma del Código Penal a fin de eliminar toda forma de discriminación contra las mujeres. Se debe modificar el Código de ética del Colegio de Médicos de Costa Rica para que respeten la voluntad de las pacientes en cuando a su deseo de interrumpir libre, voluntaria e informada un embarazo no deseado

Cabe mencionar que varios de los Artículos del Código Penal discriminan las acciones de la mujer desde un punto de vista moral y no jurídico, sin embargo, para regular todas estas acciones se debe de trabajar en conjunto y de la manera más simple con el activismo de los derechos humanos de la mujer, apoyándola en los momentos más vulnerables y acompañándola en todo el nuevo proceso que llevará.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

El presente capítulo tiene como fin exponer los argumentos principales que se generaron a partir del nuevo conocimiento adquirido, de la investigación empírica que involucró análisis bibliográfico y de la aplicación de la entrevista sobre El Aborto en la República Argentina y la posibilidad de adaptarla a la Legislación costarricense. Hablaremos de temas en general que marcaron un antes y un después en todo el tema, hechos, citas o bien información que se recolectó para presentar la misma.

Se concluyó que el verdadero objetivo del aborto es llenar la agenda de los partidos y el movimiento progresista y no como una ley de primera necesidad. La conveniencia en adaptarla a la Legislación costarricense en definitiva no aportaría nada al sector social, de salud y económico considerando que, hablamos más de gastos que se generarían en el Estado y esto porque, que el aborto sea legal no quiere decir que sea seguro y gratuito. El Doctor Maciel, Médico especialista en Ginecología y Obstetricia de Argentina mencionaba en la entrevista que muchas de las mujeres que abortan por la pastilla de misoprostol desconocen las consecuencias de esta.

Es decir, la pastilla como método legal abortivo en la Ley 27.610 es un medicamento originalmente utilizado para problemas gástricos, ahora bien, al ser utilizado en altas dosis por una mujer embarazada, antes, durante y después de las 14 semanas lleva a sangrados en grandes cantidades, en mucho de las situaciones al no expulsar el feto se requiere de un raspado o aspirado generando dolores más fuertes de los de parto y esto es algo que no te dicen del aborto, ¿qué sucede después? ¿quién te apoya? ¿quién se hace responsable por todos los dolores causados?

Por otra parte, en el Código Penal Argentino se habla mucho de “persona con capacidad de gestar” recordemos y dejemos en claro que la única persona biológicamente capaz de gestar es una mujer, se menciona esto porque la corriente ideológica del progresismo lo que busca es llevar a las mentes más jóvenes a usar terminologías fuera de concepto. El aborto nadie lo regula, es más libertinaje (desenfreno en obras o palabras) porque la mayoría de los casos se usa para evitar o asumir las consecuencias de haber tenido relaciones sexuales con o sin protección.

Como decíamos en la investigación para Costa Rica y el sistema jurídico no es una prioridad sabiendo que hay más muertes por cáncer (por cada muerte por aborto hay 2.540 mujeres que mueren por cáncer), trastornos mentales y de comportamiento, hipertensión, problemas cardíacos y otras enfermedades relacionadas a la mama y al aparato urinario. Cabe mencionar que no estamos dejando de lado la problemática del aborto, solamente que en las encuestas del INEC habla de “emergencias obstetricias” y no mencionan el tipo de aborto del cual la madre sufrió.

Ahora bien, en términos generales la protección constitucional del Derecho a la Vida y la Dignidad del ser humano se puede decir que es el inicio de la vida humana. Los derechos de las personas en toda su dimensión siempre deben de referirse a su capacidad primaria que es la vida, sin la existencia humana es imposible hablar de libertades y derechos, en vista de que el ser humano es la última referencia de la atribución de los derechos y libertades fundamentales. La vida no es solo un hecho empírico comprobable sino, que ese mismo derecho le pertenece por estar vivo.

Al no ser privado de su vida ni sufrir ataques ilegítimos por parte del Estado o de otras entidades el ser humano es titular de un derecho, entonces, ¿cuándo comienza la vida humana? Y podemos citar miles de libros de embriología pura donde quedará claro el hecho de que se es ser humano desde la etapa de cigoto, sin embargo, la importancia es que se pueda discutir y definirse en nuestra legislación cuando el ser humano es sujeto de protección jurídica, la realidad es que no poseemos un ordenamiento claro.

Entonces, de manera precisa se puede catalogar que el aborto no es un derecho, considerando que los derechos humanos son normas que reconocen y protegen a todos los seres humanos. Estos derechos son inherentes a la persona humana, sin distinciones, es decir, son derechos que los seres humanos tienen por el simple hecho de pertenecer a la especie humana; como menciona Campos se caracterizan por ser universales, inalienables, irrenunciables, intransferibles, imprescriptibles e interdependientes.

En la actualidad los tratados y las definiciones claves de los derechos humanos figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en nueve tratados sobre DDHH y en nueve protocolos facultativos en ninguno se menciona o se nombre si quiera la palabra “aborto”. La palabra que si encontramos y el derecho que si es reconocido por los principales tratados es el derecho a la vida, todos lo reconocen implícitamente, ya que, es una condición necesaria para la existencia y reconocimiento de los demás DDHH.

El derecho a la vida desde el punto de vista de los DDHH siempre se reconocerán desde la concepción porque la finalidad de los derechos humanos es garantizar la mayor protección posible a todos los seres humanos, establecer ciertos tipos de condiciones que vayan más allá de “ser un individuo de la especie humana” para reconocer un DDHH va en contra del fundamento y los objetivos de estos derechos, es por ello que la terminación intencional de un vida humana como derecho a la libertad, autonomía o derecho sexual y reproductivo no son entendibles.

5.2 Recomendaciones

Lejos de imponer una crítica o una manera de pensar, se busca en las recomendaciones señalar aquellas áreas que mejor que podrían afectar de manera positiva a la calidad de vida de miles de mujeres, para poder ofrecer soluciones reales se debe de entender el verdadero problema al que nos enfrentamos, el aborto no resuelve problemas de fondo, es por lo que:

- Se debe de plantear alternativas superadoras, amplias, realistas y respetuosas de los Derechos Humanos de la mujer y de la persona por nacer.
- Tener en cuenta el lugar de la prevención y la planificación familiar, la contención y el acompañamiento, acceso a la vivienda entre otros.
- La prevención tiene que ir más allá de aprender a usar anticonceptivos, es por lo que es preciso implementar una educación sexual integral y responsable de la sexualidad, paternidad y maternidad basada en los derechos humanos.
- Fomentar la construcción de un plan de vida con métodos de planificación familiar.
- Es necesario el desarrollo y la integración de un sistema de salud orientado a la mujer, centrado en Ginecología, Obstetricia y especialmente capacitado en maternidad vulnerable.
- Integrar múltiples prestaciones que ya brinda el Estado con educación, acción social y salud, así como asegurar y fortalecer la infraestructura, insumos y servicios complementarios, creando de este modo un método de información y evaluación constante.
- Es de vital importancia contar con un sistema de detección temprana, seguimiento y atención efectiva para embarazos de alto riesgo.

- Disponer de dispositivos móviles para la atención de la maternidad de alta y media vulnerabilidad, consejerías multidisciplinarias y líneas gratuitas para la atención de embarazos delicados y de esta manera obtener cuidados prioritarios en hospitales y ONGs que ofrezcan servicios de contención.
- Recalcar en los programas de atención primaria y acompañamiento a la maternidad vulnerable, este tipo de programas procuran: la adecuada alimentación de la madre y el niño; la educación para la maternidad y acompañamiento; los controles periódicos durante y después del embarazo; la estimulación temprana; y el fortalecimiento de los vínculos madre e hijo.
- Ampliar la visión, muchas mujeres consideran que no pueden continuar con el embarazo por muchos de los problemas socioeconómicos, más allá de los puntos ya mencionados se deben de mejorar las condiciones de vida para las mujeres que sobrellevan la de pobreza, esto implica: acceso a una vivienda digna con servicios de primera necesidad; así como el acceso a la educación y el trabajo.
- Llevar a cabo una reforma en la Convención de los Derechos del niño específicamente en el Artículo 6.1 que menciona: “Los Estados Parte reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida” puesto que no menciona específicamente desde cuando se reconoce la vida, así mismo avalamos la integración del Artículo 31 del Código Civil de Costa Rica que radica: “La existencia de la persona física principia al nacer viva y se reputa nacida para todo lo que la favorezca desde 300 días antes de su nacimiento” respetando su vida y consecuencias jurídicas por la pérdida de la misma en razón de atentar contra ella, negligencia o culpa.

La mayoría de las recomendaciones mencionada giran en torno a los derechos humanos tomando en cuenta las dos vidas tanto de la madre como de la persona por nacer, se buscan soluciones reales con problemas reales que viven día a día las mujeres, es por ello que las medidas alternas al aborto siempre las habrá, no se está sola en el momento más vulnerable y antes de realizar dicha práctica se promueve el diálogo para garantizar la protección de la mujer.

5.3 Glosario

- Aborto: Interrupción voluntaria del embarazo donde la madre termina con la vida del niño por nacer.
- Aborto clandestino: Se dice del efectuado en secreto, de forma oculta, de manera encubierta o sin cumplir con los requisitos legales. (Diccionario usual del Poder Judicial, 2020).
- Aborto con consentimiento: Acción de causar la muerte de un embrión o feto sin la anuencia o aquiescencia de la embarazada (Diccionario usual del Poder Judicial, 2020).
- Aborto culposo: El que acaece producto de la falta al deber de cuidado de la embarazada o de un tercero. (Diccionario usual del Poder Judicial, 2020).
- Aborto espontáneo: Se dice del que se produce de forma natural, sin un agente externo que lo provoque. (Diccionario usual del Poder Judicial, 2020).
- Aborto honoris causa: El cometido para ocultar la deshonra de la mujer, sea perpetrado por ella misma o por un tercero. (Diccionario usual del Poder Judicial, 2020).
- Aborto impune: El practicado por un médico o, en su ausencia, por una persona autorizada con conocimientos obstétricos, con el consentimiento de la mujer y para evitarle un peligro para la salud o para la vida de ella. No es penado. (Diccionario usual del Poder Judicial, 2020).
- Aborto inducido: Se dice de aquel en que el embarazo es interrumpido o finalizado de forma voluntaria. (Diccionario usual del Poder Judicial, 2020).
- Aborto procurado: Acción que comete la mujer que consiente o causa su propio aborto. (Diccionario usual del Poder Judicial, 2020).
- Aborto sin consentimiento: Acción de causar la muerte de un embrión o feto sin la anuencia o aquiescencia de la embarazada. (Diccionario usual del Poder Judicial, 2020).
- Honra: Buena fama y respeto adquiridos por el mérito e integridad. || En ciertos contextos, pudor o abstinencia de goces sexuales por parte de la mujer. || En Costa Rica, antiguamente, virginidad femenina. || a mucha honra. Locución que expresa vanagloria o envanecimiento. (Diccionario usual del Poder Judicial, 2020).
- Persona con capacidad de gestar: Se refiere a todo ser humano con la capacidad de dar a luz a otro ser humano.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Balestrini, M. (2006). El Marco Metodológico de un Proyecto de Investigación. En *Cómo se Elabora un Proyecto de Investigación* (125). Caracas, Venezuela: BL Consultores Asociados.

Batallan, G. (2020). *Hermana, date cuenta. No es revolución es negocio*. Argentina: Buena Data.

Batallan, G. (2021). *Acá no se rinde nadie*. Argentina: Buena Data.

Berer, M. (2004) "National Laws and Unsafe Abortion: The Parameters of Change." *Reproductive Health Matters*". Sitio Web: <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1016/S0968-8080%2804%2924024-1>

Caneva, H (2019). "Disputas por el aborto en Argentina: Análisis crítico de discursos en dos organizaciones (2014-2016)". Sitio web: http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/77915/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cano I, (1982). *El movimiento feminista argentino en la década del 70*. Todo es Historia.

Congreso de la Nación (2018). Proyecto de Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo. Sitio web: https://es.wikipedia.org/wiki/Aborto_en_Argentina#cite_note-FUNDAMENTOS-DIPUTADOS-52

Código Penal, Libro Segundo, Título 1: Delitos contra la Vida, Sección II, Artículo 118. Sitio Web:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=5027

Código Penal, Libro Segundo, Título 1: Delitos contra la Vida, Sección II, Artículo 119. Sitio Web:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=5027

Código Penal, Libro Segundo, Título 1: Delitos contra la Vida, Sección II, Artículo 120. Sitio Web:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=5027

Código Penal, Libro Segundo, Título 1: Delitos contra la Vida, Sección II, Artículo 121. Sitio Web:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=5027

Código Penal, Libro Segundo, Título 1: Delitos contra la Vida, Sección II, Artículo 122. Sitio Web:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=5027

Código Penal de la Nación de Argentina. Sitio Web:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#15>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012). CASO ARTAVIA MURILLO Y OTROS (“FECUNDACIÓN IN VITRO”) VS. COSTA RICA Sitio Web:

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_257_esp.pdf

Comité de Derechos Humanos. (2000), “Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos: Argentina 3/11/2000”, documento UN CCPR/CO/70/ARG, pár. 14.

Diccionario usual del Poder Judicial. (2020). Aborto clandestino. Sitio Web: <https://diccionariousual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario>

Diccionario usual del Poder Judicial. (2020). Aborto con consentimiento. Sitio Web: <https://diccionariousual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario>

Diccionario usual del Poder Judicial. (2020). Aborto Culposo. Sitio Web: <https://diccionariousual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario>

Diccionario usual del Poder Judicial. (2020). Aborto espontáneo. Sitio Web: <https://diccionariousual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario>

Diccionario usual del Poder Judicial. (2020). Aborto con honoris causa. Sitio Web: <https://diccionariousual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario>

Diccionario usual del Poder Judicial. (2020). Aborto impune. Sitio Web: <https://diccionariousual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario>

Diccionario usual del Poder Judicial. (2020). Aborto inducido. Sitio Web: <https://diccionariousual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario>

Diccionario usual del Poder Judicial. (2020). Aborto procurado. Sitio Web: <https://diccionariousual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario>

Diccionario usual del Poder Judicial. (2020). Aborto sin consentimiento. Sitio Web: <https://diccionariousual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario>

Estadísticas. (2019) Instituto Nacional de Estadística y Censos de Costa Rica. Sitio Web: https://www.inec.cr/estadisticas?keys=mortalidad+materna&fuente_tid=All&field_periodo_tid=All&field_anio_d%20ocumento_value%5Bvalue%5D%5Bdate%5D=2019

Faúndes, A.; Cecatti, J.; Conde Agudelo, A.; Escobedo, J.; Rizzi, R.; Távora, L.; y Velazco, A.: Uso del misoprostol en obstetricia y ginecología, Federación Latinoamericana de Sociedades de Obstetricia y Ginecología. Sitio Web: <http://www.despenalizacion.org.ar/publicaciones.html>

Fernández. C, Hernández. R et Baptista. P. (2014). Origen de un proyecto de investigación cuantitativa, cualitativa o mixta. En Metodología de la Investigación (27). México D.F.: Mac Gran Hill.

Fuentes, L (2014). ¿Un menú de creencias a fuego lento?: Acercamiento sociológico a la religión en Costa Rica. Revista Universidad Nacional de Costa Rica sitio web: <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/siwo/article/view/6055/5988>

Gómez, C. (2008). Estimación del aborto inducido en Costa Rica. Informe de resultados, San José: Asociación Demográfica Costarricense. Sitio Web:

https://clacaidigital.info/bitstream/handle/123456789/170/Estimacion_del_aborto_inducido.pdf?sequence=5&isAllowed=y

Human Rights Watch: Decision prohibida. Acceso de las mujeres a los anticonceptivos y al aborto en la Argentina, (2005) vol.17, N° 1(B).

Lafferriere, N (2021). Ley del aborto comentada Análisis crítico de la ley 27610. Sitio web: <http://wadmin.uca.edu.ar/public/Ley%20de%20aborto%20Comentada.pdf>

Ledesma, C. (enero 15, 2021). ACCESO A LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO. marzo 10, 2022, de Boletín Oficial de la República de Argentina Sitio web: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/345000-349999/346231/norma.htm>

Michel, A (2018). La legalidad del aborto en La Argentina. Sitio web: <https://www.redaas.org.ar/archivos-actividades/129-09.%20Legalidad%20del%20Aborto%20-%20ARM%20y%20SAN.pdf>

Monteverde M (2019). Abortos seguros e inseguros: Costos monetarios totales y costos para el sistema de salud de la Argentina en 2018. Salud Colectiva. Sitio Web: <http://revistas.unla.edu.ar/saludcolectiva/article/view/2275>

Resolución Sala Constitucional de Costa Rica. No 02792-2004, Expediente 02-007331-0007-CO.

Rivero Sánchez... “COMENTARIOS AL CÓDIGO PENAL”, editorial Juricentro, San José, 1ª edición, 1989, Págs. 1, 2, 71 y 72.

Taracena, R (2004). El aborto a debate. Análisis de los argumentos de liberales y conservadores. Sitio web: <http://www.scielo.org.mx/pdf/desacatos/n17/n17a2.pdf>

Umaña, P (2019). Mitad de la población costarricense apoya el aborto si la madre se encuentra en peligro de muerte. 15 de enero, 2019. de Universidad de Costa Rica Sitio web: <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2019/01/15/mitad-de-la-poblacion-costarricense-apoya-el-aborto-si-la-madre-se-encuentra-en-peligro-de-muerte.html>